



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“REFORMA AL ART. 182 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN RELACIÓN A LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR LA RETRACTACIÓN DEL AUTOR DE CALUMNIA ANTES DE PROFERIRSE SENTENCIA EJECUTORIADA”.

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN EL
TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR: Dany Enrique Orosco Remache.

DIRECTOR: Dr. Augusto Patricio Astudillo
Ontaneda Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN

Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda Mg. Sc. DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica presentado por la postulante: Dany Enrique Orosco Remache bajo el título de: "REFORMA AL ART. 182 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN EL RELACIÓN A LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR LA RETRACTACIÓN DEL AUTOR DE CALUMNIA ANTES DE PROFERIRSE SENTENCIA EJECUTORIADA", como requisito para optar al título de **ABOGADO**, por lo que la presente tesis cumple con las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, marzo del 2017



Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Dany Enrique Orosco Remache, declaro ser autor(a) del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Firma:



Autora:

Dany Enrique Orosco Remache

Cédula:

1104048317

Fecha:

Loja, marzo del 2017.

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Dany Enrique Orosco Remache, declaro ser autor(a) de la tesis Titulada "REFORMA AL ART. 182 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN EL RELACIÓN A LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR LA RETRACTACIÓN DEL AUTOR DE CALUMNIA ANTES DE PROFERIRSE SENTENCIA EJECUTORIADA", como requisito para optar al título de **ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 30 del mes de marzo del dos mil diecisiete, firma la autor.

Firma: 

Autor: Dany Enrique Orosco Remache

Cedula: 1104048317

Dirección: Loja, Barrio Payanchi

Correo Electrónico: Daniel_1981_ac@hotmail.com

Teléfono: 0985283958

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dr. Felipe Neptali Solano Gutiérrez. Mg. Sc. (PRESIDENTE)

Dr. Igor Vivanco Muller Mg. Sc.

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos. Mg. Sc

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Loja, que me acogió y me ha dejado las mejores enseñanzas.

Mi Gratitude a la Unidad de estudios a Distancia, que nos ayudó a continuar nuestra carrera educativa.

A la carrera de Derecho por brindarme la oportunidad de adquirir conocimientos tanto teóricos como prácticos, que los aplicare en mi vida personal y profesional.

Agradezco de manera muy especial al Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda Mg. Sc., Director de Tesis, quien con su conocimiento ha sabido guiarme para concluir mi trabajo de investigación.

El Autor

DEDICATORIA

Esta Tesis está dedicada a Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mi familia quienes han sido los testigos silenciosos de mi lucha cotidiana en busca de un mejor futuro, a ellos, mi esperanza mi alegría, mi vida y la culminación de este trabajo y lo que representa.

A mis padres por darme la vida, quererme mucho, creer en mí y porque siempre me apoyaron.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
 - 2.1. Abstract
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
 - 4.1.1. Derechos
 - 4.1.2. Principios
 - 4.1.3. Garantías
 - 4.1.4. La administración de justicia
 - 4.1.5. Finalidad de una ley penal
 - 4.1.6. Denuncia
 - 4.1.7. Proceso
 - 4.1.8. Exención
 - 4.1.9. Responsabilidad penal
 - 4.1.10. Retractor
 - 4.1.11. Autor
 - 4.1.12. Calumnia
 - 4.1.13. Sentencia ejecutoriada
 - 4.1.14. Honor
 - 4.1.15. Reputación
 - 4.1.16. Dignidad
 - 4.1.17. Indemnización

4.1.18. Incongruencias

4.1.19. Consecuencias subjetivas

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Evolución de la figura jurídica de la calumnia en la legislación penal Ecuatoriana. Antecedentes.

4.2.2. Principios constitucionales y principios procesales en materia penal

4.2.3. El juez de garantías penales

4.2.4. Los sujetos procesales

4.2.5. La calumnia

4.2.6. Retracción del autor del delito de calumnia antes de sentencia ejecutoriada

4.2.7. Derechos a las víctimas por la retractación voluntaria

4.2.8. Incidencia en el procedimiento penal en la retractación del delito de calumnia

4.2.9. La acción penal para ejercer el derecho

4.2.10. La prescripción de la pena

4.2.11. Los efectos al presentar una querrela

4.2.12. El ofendido y el acusado

4.2.13. Daño moral

4.2.13.1. Consecuencias jurídicas de la figura de retratación. Por el tipo penal dentro del proceso.

4.2.13.2. Estado del proceso por el tipo penal. Calumnia- y en relación a los efectos de la retractación.

4.2.13.3. Sentencia motivada

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Tratados Internacionales

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal

4.3.4. Código Orgánico de la Función Judicial.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Colombia

4.4.2. Argentina

4.4.3. España

5. MATERIALES Y MÉTODOS

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

6.2. Resultados de las entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de reforma

10. BIBLIOGRAFÍA

11 ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO

**REFORMA AL ART. 182 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL,
EN RELACIÓN A LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR
LA RETRACTACIÓN DEL AUTOR DE CALUMNIA ANTES DE
PROFERIRSE SENTENCIA EJECUTORIADA**

2. RESUMEN

El Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal sanciona la calumnia, como la falsa imputación de un delito que realiza otra persona, en la cual el calumniador conoce y sabe que no es verdad, que conlleva a la afectación del bien jurídico, el derecho a la honra, a la buena reputación y al honor.

El último inciso considera que no cabe responsabilidad penal, si el autor de la calumnia se retractare antes de la sentencia condenatoria ejecutoriada, esto puede darse antes de primera y segunda sentencia, siempre y cuando no llegue a ejecutarse, permitiría que la persona puede ofender el honor y después retractarse antes de la sentencia porque conoce que no exista responsabilidad penal, para lo cual no cabe por lo menos resarcimiento al calumniado para evitar que personas inescrupulosas injurien a otras y luego retractarse antes que se ejecutoría la sentencia, y de hecho debe ser una obligación como garantía acudir a reclamar ante el juez civil el daño moral, para evitar que tales hechos ocurran y puedan injuriar por el simple hecho que puedan retractarse.

La retractación de la calumnia antes que se dicte sentencia no es adecuado, por cuanto conociendo la persona de aquella eximente de responsabilidad calumniar y luego antes que se le dicte sentencia retractarse, y así se va a seguir cometiendo delitos cuando le plazca en gana, afectando el honor y la reputación de cualquier persona sin que se sancione por aquellas faltas que perturba a la integridad personal de la ciudadanía garantizada en el Art. 66

numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, porque si hablamos de todo un proceso antes que se dicte sentencia, sin siquiera indemnizarse al injuriado, por toda vergüenza para la familia, para los amigos, producida solamente por la irresponsabilidad de un sujeto sin escrúpulos, y después solo toca retractarse y viva la patria.

La retratación antes que se dicte sentencia afecta el honor personal y familiar del calumniado, esta institución para el ofendido no vale nada, como si a los hijos de ese calumniando, en la escuela o colegio no pasaron la vergüenza que a su padre le endilgaron la imputación de un delito, no se ha considerado todo ese periplo que exonera de responsabilidad penal, eso no le quita que fue declarado culpable y debe pagar daños y perjuicios ocasionado, porque si los jueces consideran eso como condición, aquí en Ecuador habrá más calumniadores arrepentidos como grillos en invierno.

La retractación a la falsa imputación de un delito antes que se dicte sentencia, y se una eximente de responsabilidad, afecta el derecho a la libertad señalada en el Art. 66 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, *“El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás”*, siendo aquellos derechos subjetivos y privados, ya que corresponden a las personas como simples seres humanos, y se proponen asegurarles el goce propio de su condición humana.

La retractación antes que se dicte sentencia por parte del querellado, debe en primer lugar eliminárselo por afectar su personalidad y el derecho al honor y al buen nombre, y/o en último caso que se permita el reparo de daños y perjuicios, para evitar que las persona abuse de esta norma y pueda seguir cometiendo delitos de acción privada en cualquier tiempo y el número que le plazca, darle seguridad jurídica a la norma garantizada en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, de que éstas sean “*previas, claras, públicas, y aplicables por las autoridades competentes*”, con el fin de garantizar el decoro, la dignidad, la buena fama, la buena reputación, la buena opinión de los demás, la estima y el respeto de los otros.

La retractación de calumnia antes de dictarse sentencia ejecutoriada es un proceso netamente penal, y la solicitud en el presente caso de pagar daños y perjuicio, independientemente del proceso civil a que haya lugar en el Código Orgánico General de Procesos, se debe a una reparación por haber afectado la integridad de las personas, y no solo se evite con ello el efecto jurídico de la pena, porque una de las finalidades de la pena de acuerdo al Art. 52 del Código Orgánico Integral Penal es la reparación del derecho a la víctima, así no solo persigue la acción la imposición de la pena, sino la reparación del daño causado.

2.1. Abstract

Art. 182 of the Code Integral Criminal sanctions slander, as the false accusation of a crime by another person, in which the slanderer knows and knows that is not true, leading to the involvement of the legal, the right to honor, good reputation and honor.

The last paragraph considers that there can be no criminal liability, if the author of the slander recant before the conviction shall this can occur before first and second sentence, provided they do not get to run, allow the person may offend the honor and then recant before sentencing because he knows that there is no criminal liability, for which there should be at least restitution to defrauded to prevent unscrupulous people revile others and then recant before the judgment is executory, and indeed should be an obligation to guarantee go to complain to the civil judge moral damage, to prevent such events from occurring and can injure simply because they can recant.

Recantation of slander before sentencing is not suitable, because knowing the person of that exemption from liability slandering and then before they adjudicated recant, and so will continue committing crimes when he pleases in wins, affecting the honor and reputation of any person without being punished by those faults which disturbs the personal integrity of the guaranteed citizenship in Art. 66 paragraph 3 of the Constitution of the Republic of Ecuador, because if we talk about a process before sentencing, without even compensated the injured, all shame for the family, for friends,

produced only by the irresponsibility of an unscrupulous, and then only plays recant and live the homeland.

The retratación before sentencing affects personal and family honor slandered, this institution for the offense is worthless, as if the children of this slandering, at school or college did not pass the shame that her father saddled him imputation of a crime, was not considered all that journey that exonerated of criminal responsibility, that does not stop him was found guilty and must pay damages occasioned because if the judges consider that as a condition here in Ecuador there will be more slanderers unrepentant like crickets in winter.

Recantation to the false accusation of a crime before sentencing, and exempt it from liability, affect the right to freedom indicated in Art. 66 paragraph 5 of the Constitution of the Republic of Ecuador, "The right to free development of personality, no limitations other than the rights of others ", being those subjective and private rights, as they relate to people as mere human beings, and intend to assure the proper enjoyment of their human condition.

Recantation before judgment by the defendant is made, must first eliminárselo to affect his personality and the right to honor and good name, and / or ultimately the repair of damages be allowed to prevent the person abuse this rule and can continue committing crimes of private action at any time and the number you please, give legal certainty to the guaranteed

standard in Art. 82 of the Constitution of the Republic of Ecuador, that these are " previous, clear, public, and applied by the competent authorities "in order to ensure decorum, dignity, good name, good reputation, good opinion of others, esteem and respect for others.

Recantation of slander before issuing final judgment is a purely criminal proceedings, and the application in this case to pay damages and injury, regardless of the civil proceedings that may take place in the Code of General Process, it is due to a repair have affected the integrity of people, not just to avoid thereby the legal effect of it, because one of the purposes of punishment according to Art. 52 of the Comprehensive Organic Code of Criminal Procedure is the repair of the right to the victim, thus not only pursued the action the sentencing, but compensation for damage caused.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, aborda un problema importante dentro de la realidad jurídica actual, cual es, que al retractarse de la injuria, no se repara el bien jurídico afectado, sino que es una manera que evitar que la persona sea condenada, como también la reparación del derecho a la víctima.

Esta investigación comprende un estudio de los procedimientos de acción penal privada en la que si se retracta de la calumnia, sin que se repare el derecho a la víctima, vulnera derecho de civiles y de libertad, como es el honor, la honra y la buena reputación, analizando cada una de las implicaciones jurídicas.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: Marco conceptual, son los siguientes puntos: Exención, responsabilidad penal, retractar, autor, calumnia, sentencia ejecutoriada, honor, reputación, dignidad, indemnización, incongruencias, consecuencias jurídicas; Marco Doctrinario: Retracción del autor del delito de calumnia antes de sentencia ejecutoriada, derechos a las víctimas por la retractación voluntaria, incidencia en el procedimiento penal en la retractación del delito de calumnia; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales y Código Orgánico Integral Penal, Legislación Comparada: Colombia y Argentina.

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

De esta manera dejo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea acogida y aprobada por el Honorable Tribunal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Derechos

Mabel Goldstein opina que derecho es “*Conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza*”.¹

Los derechos son principios que rigen la integridad de las personas, de los cuales están reconocidos en nuestra Constitución de la República del Ecuador, y en los convenios y tratados internacionales, que fijan en común las relaciones humanas de personas en general frente a las demás y que son intrínsecas al ser interior de cada individuo.

Comentario.- Los derechos que constan en la Constitución se rigen a los convenios y tratados internacionales, que prometen la protección intrínseca de cada individuo, con el fin que regular la convivencia de las personas en la sociedad y evitar en lo posible el desorden. Los derechos son de tipo individual, social y colectivo, que deben estar regulados en la ley para su aplicación y vigencia.

¹ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 204

4.1.2. Principios

Jorge Zavala Egas expresa que *“Los principios generales del Derecho son parte del Ordenamiento Jurídico y, si se encuentran constitucionalizados, tienen plena vigencia como cualquier norma jurídica de rango constitucional y por tanto, sirven como límite a la expedición de leyes y reglamentos, así como tienen efectos derogatorios de normas legales y reglamentarias preconstitucionales que sean antinómicas a ellas”*²

Los principios son las normas generales que regulan las leyes de un determinado conjunto y su aplicación de cómo se deben regular en la ley aplicar de quienes lo requieren

Comentario.- Los principios son normas generales que deben basarse los legisladores para regular el contenido de las leyes, ordinarias y orgánicas.

4.1.3. Garantías

Galo Espinosa Merino manifiesta que garantía es *“Tutela, amparo, protección jurídica. Fianza, prenda. Cosa que asegura y protege contra un riesgo o necesidad”*.³

² ZAVALA EGAS, Jorge: Lecciones de Derecho Administrativo, editorial Edilexa S.A., Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 65

³ ESPINOSA MERINO, Galo: La más práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 327

Víctor de Santo indica que garantía es la *“Cosa que se asegura y protege contra algún riesgo o necesidad”*⁴

Las garantías son mecanismos para hacer viable la protección de derechos, los mismos que conforman la diferente normativa que consta en la Constitución y aplicado en la ley.

Comentario.- Las garantías como formas de hacer viable la protección de un derecho se aplican por quienes administran justicia, que deben sujetarse a lo señalado en la Constitución y la ley.

4.1.4. La administración de justicia

Víctor de Santo indica que administración de justicia *“En sentido amplio, conjunto de los tribunales de un país cuya misión consiste en juzgar conforme a las leyes y hacer que se apliquen sus decisiones. Esta acepción, en algunos países, se aplica en sentido de que la justicia no constituye un auténtico poder, sino una función dependiente administrativamente del ejecutivo, aun cuando sin ejecutar la independencia de los tribunales. De ahí que en aquellos países donde esto no ocurre se hable corrientemente de Poder Judicial, reservándose la expresión mencionada para denotar la*

⁴ DE SANTO, Víctor: “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía”, Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 199, p. 495

potestad que tienen los jueces de aplicar las normas jurídicas a los casos particulares.”⁵

La administración de justicia es el medio con que el sistema judicial rigen para dar solución a los inconvenientes y requerimientos que la sociedad lo requieren, del cual el Estado establece el procedimiento que los jueces deben aplicar.

Comentario.- Solo los jueces son los autorizados para administrar justicia, no existe otra persona que lo haga por su propia voluntad. Existen órganos que son determinados por el Consejo de la Judicatura para tal propósito.

4.1.5. Finalidad de una ley penal

Entre la finalidad de derecho procesal penal Ricardo Vaca Andrade manifiesta que son:

- “- La comprobación de una acción u omisión que constituye delito.*
- La individualización e identificación de todos los responsables de la infracción*
- El aseguramiento del procesado y de las personas cuya presencia sea necesaria para esclarecimiento de la verdad*

⁵ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 73

- *Es aseguramiento del objeto material de la infracción y de los elementos probatorios que fueren necesario*
- *El aseguramiento de los bienes suficientes del procesado para cubrir las indemnizaciones civiles, las penas pecuniarias y el valor de las costas procesales*
- *La condena y absolución del procesado penalmente*⁶

El fin general del derecho penal es la de servir para aplicar el derecho penal a los casos concretos, hay ciertos fines específicos que se cumplen a través del proceso penal.

4.1.6. Denuncia

Galo Espinosa Merino expresa que denuncia es el “*Acto procesal consistente en manifestar a la autoridad un hecho a que ella corresponde conocer para el cumplimiento de su cometido. Aviso dado por una persona a la autoridad de la existencia de un delito o falta*”⁷

La denuncia es el escrito que presenta una persona de la comisión de un delito, ante la autoridad policial o fiscalía, del cual se rigen para la investigación y determinar la responsabilidad de las personas que presuntamente cometieron un delito.

⁶ VACA ANDRADE; Derecho Procesal penal ecuatoriano, Ediciones Legales, Tomo I, Quito – Ecuador, 2014, p. 13

⁷ ESPINOSA MERINO, Galo: La más práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 163

Comentario.- La denuncia es una potestad de cada persona de acudir ante la fiscalía o policía nacional y dar a conocer una conducta delictiva, del cual debe reconocerla para que tenga fundamento y con ella se permita la veracidad, caso contrario está sujeto a la malicia y temeridad de la misma.

4.1.7. Proceso

“Un proceso es una secuencia de pasos dispuesta con algún tipo de lógica que se enfoca en lograr algún resultado específico. Los procesos son mecanismos de comportamiento que diseñan los hombres para mejorar la productividad de algo, para establecer un orden o eliminar algún tipo de problema. El concepto puede emplearse en una amplia variedad de contextos, como por ejemplo en el ámbito jurídico, en el de la informática o en el de la empresa.”⁸

Es importante en este sentido hacer hincapié que los procesos son ante todo procedimientos diseñados para servicio del hombre en alguna medida, como una forma determinada de accionar. Los procesos son determinados por la ley y se aplican por quienes les facultan para que administren justicia.

Comentario.- Cada proceso se rige por los principios de la administración de justicia, del cual, con la implementación del sistema oral, en lo penal es

⁸ <http://definicion.mx/proceso/>

aplicable el sistema acusatorio, de mayor protección de derechos a las personas.

4.1.8. Exención

Para Mabel Goldstein exención es “*Privilegio o inmunidad de que uno goza para no ser comprendido en alguna carga u obligación*”⁹

La exención es sinónimo de privilegio o exclusión de una cosa o hecho, en el ámbito penal la exención es la exoneración o inmunidad que se le da a ciertas personas o circunstancias que actúa y no ser condenado por el delito que se le imputa, en la que no cabe penal como una carga u obligación que una persona de la que debe recibir.

Manuel Ossorio indica que exención es la “*Situación de privilegio o inmunidad de que goza una persona o entidad para no ser comprendida en una carga u obligación, o para regirse por leyes especiales*”¹⁰

La exención, es la dispensa de la responsabilidad penal, de una persona por su condición de tal o circunstancias con que actuó y las facilidades que brinda en el proceso permitiendo conocer mediante la investigación de cómo se llevaron a cabo los hechos. En el caso del delito de calumnias

⁹ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Editorial Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires Argentina, 2008, p. 265

¹⁰ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires.- Argentina, 2008, p. 391

existe esta situación de descarga de responsabilidad penal cuando la persona se disculpa de la injuria proferida, dándole los mismos mecanismos de actuación con que cometió el delito, y el legislador le exime de responsabilidad si aquella disculpa lo habría hecho hasta antes que se ejecutorie la sentencia, por lo que ya conoce de antemano que ya existe una condena y se ha determinado su responsabilidad, pero que aún no se encuentra ejecutoriada.

Comentario.- La exención es una situación de dar por culminado la responsabilidad penal, y éste en el ámbito de la acción privada se aplica cuando el querellado se retracta por las calumnias proferidas por el mismo medio y de acuerdo a las mismas condiciones, en sí pidiendo disculpas de las ofensas vertidas.

4.1.9. Responsabilidad penal

Sobre la responsabilidad penal Ernesto Albán Gómez indica que *“El fundamento último de la responsabilidad penal es la imputabilidad moral, que a su vez es una consecuencia del libre albedrío, o sea la posibilidad de que una persona sea capaz de decidir libremente, de escoger entre el bien y el mal, entre el sometimiento a la ley o su violación. Si una respuesta bajo estos supuestos, se le puede hacer reproches morales, también se le puede sancionar penalmente”*¹¹

¹¹ ALBÁN GÓMES, Ernesto: Manual de Derecho Penal ecuatoriano, Ediciones Legales, tercera Edición, Quito – Ecuador, 2010, p. 59

La responsabilidad pena es la imputabilidad con la que una persona se enfrenta frente al cometimiento de un delito, siendo una situación en que se determine el delito y la persona procesada tiene la moralidad y su acción de que se ha cometido o a quebrantado la ley y está dentro de sí la situación que ha cometido un hecho por su propia voluntad, del cual debe responder a la justicia, sujetándose a los procedimientos que señala la ley, debiendo la función judicial vigilar el cumplimiento de los derechos que corresponde a las partes involucradas.

Galo Espinosa Merino en su obra titulada, la más práctica enciclopedia jurídica, referente al término, responsabilidad indica: "*Situación jurídica derivada de una acción u omisión ilícitas, que consiste en la obligación de reparar el daño causado. Capacidad para aceptar las consecuencias de un acto consciente y voluntario*"¹²

Las personas responden por sus actos, y si ha cometido un delito desde su interior por su culpabilidad deben de responder ante la justicia, y es en la función judicial donde se determine su intervención en el delito y se impondrá una pena la tipo penal, como un mecanismo de prevención general, con la restricción de la libertad y a los derechos de las personas como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles.

¹² MERINO ESPINOSA, Galo : La más práctica enciclopedia jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, instituto de informática legal, Quito-Ecuador, 1987, p. 641

Comentario.- La responsabilidad penal, es la acción de la persona de responder por los actos que se llevan a cabo, en lo penal, la persona responde de sus actos y de los mismos deben ser sancionados con penas restrictivas y no privativas de la libertad cuando comete un delito, que se circunscribe en la afectación de los derechos intrínsecos de las personas, del cual deben recibir una sanción para prevenir que se siga cometiendo y afectando los derechos de las personas y enfrentar a la responsabilidad de pagar daños y perjuicios.

4.1.10. Retracción

Para Víctor de Santo retractación *“En su acepción académica, retractar quiere decir revocar expresamente lo que se ha dicho, desdecirse de ello; por lo cual retractación es la acción de desdecirse de lo que antes se había dicho”*¹³

La retractación es una manera de actuar de lo que hizo y tratar de deshacer de lo dicho y hecho, como una forma de volver al Estado anterior de las cosas. En una injuria calumniosa, cuando se ha planteado el trámite correspondiente para sancionar civil y penalmente a la persona que propinó calumnias por ir en desmedro de la persona, el procesado de acuerdo a la ley puede antes de ejecutoriarse la sentencia retractarse de lo injuriado, utilizando los mismos medios en la cual indique que las opiniones que dijo

¹³ DE SANTO, Víctor: Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, sociales y de economía, Editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 844

de haber cometido un delito que conoce que no fue real, indicar que no fueron reales, con lo cual persigue destruir los efectos jurídicos como recibir la debida sanción penal y civil por haber afectado el honor y la reputación de la persona.

Manuel Ossorio expresa que retractación *“En aceptación académica, retractar quiere decir revocar expresamente lo que se ha dicho, decirse de ello, por lo cual retratación es la acción de desdecirse de lo que antes se había dicho”*¹⁴

Retractarse de un delito, significa que desdice de lo cometido, pero esto sucede para ciertas conductas delictivas, como son las calumnias, que luego de haber injuriado, indique que no fueron real las cosas que dijo contra la persona injuriada, pero en el caso de delitos como robo o asesinato, no puede retractarse cuando ya se consumó el delito, lo que puede es antes de consumado no llevarlo a cabo, con lo cual no hay retractación sino un hecho que no se consumó el delito, porque cometido, como el asesinato no puede volver las cosas a su estado anterior de infringido, lo que puede suceder es que se declare culpable más no retractarse.

Comentario.- La retractación es una institución jurídica nueva, que se aplica cuando en ella se basa en que el delito cometido por calumnias, pide disculpas ante el mismo medio donde lo cometió, señalando que nada lo que

¹⁴ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires.- Argentina, 2008, p. 850

dijo fue verdad, situación que trae como hecho, que no tenga ningún efecto jurídico, como recibir penas privativas de la libertad y con ello el juez considere que ya no existe responsabilidad penal.

4.1.11. Autor

En cuanto a autor, Alfonso Zambrano Pasquel, indica que *“Podemos así denominar a aquel que de manera directa o indirecta adecua su conducta en la hipótesis prevista como delictiva, debiendo observar que estudia la participación dentro del esquema de la tipicidad, un sujeto puede ser autor de una conducta típica y obrar amparado por una causal de justificación que opera como aspecto negativo de la antijuricidad, puede ser autor de una conducta típica y antijurídica y estar amparado en una causal de inculpabilidad, pero no por ello dejaría de ser autor”*¹⁵

El concepto de autor es de material de la infracción, quienes son las personas que directa o indirectamente actúan en el hecho. En el delito de calumnia el autor que profirió injurias, se convierte en querellado de la infracción donde se sigue la acción penal privada por haber afectado un derecho primordial de la persona, como es la reputación y buen nombre, autor que debe seguirse el proceso de acuerdo a lo señalado en el proceso penal y seguido ante el juez penal.

¹⁵ ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, **Manual de Derecho Penal**, Segunda Edición, Editorial EDINO, 1998, Quito – Ecuador, p. 150

Los autores materiales, según Alfonso Zambrano Pasquel en su Manual de Derecho Penal, *“Podemos así denominar a aquel que de manera directa o indirecta adecua su conducta en la hipótesis prevista como delictiva, debiendo observar que estudia la participación dentro del esquema de la tipicidad, un sujeto puede ser autor de una conducta típica y obrar amparado por una causal de justificación que opera como aspecto negativo de la antijuricidad, puede ser autor de una conducta típica y antijurídica y estar amparado en una causal de inculpabilidad, pero no por ello dejaría de ser autor”*¹⁶

Los autores son materiales e intelectuales, los primeros son los que llevan a cabo el delito, quienes en persona lo cometieron, que de manera directa o indirecta su actuación se configura el delito, que con su participación, la persona es autor de la conducta delictiva que de ello se determina su culpabilidad dentro de la acción procesal penal.

Los autores intelectuales, según Alfonso Zambrano Pasquel en su Manual de Derecho Penal, *“Es el sujeto que realiza el comportamiento típico valiéndose de un tercero que será el autor material”*¹⁷

Los autores intelectuales son las personas, que valiéndose de una tercer persona arman y planean el delito, sin que lo lleven a cabo personalmente, peor igual responde por su participación en el delito.

¹⁶ ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Manual de Derecho Penal, Segunda Edición, Editorial EDINO, 1998, Quito – Ecuador, p. 150

¹⁷ IBIDEM, p. 151

Comentario.- La persona es el sujeto natural o jurídico, del cual tienen derechos y obligaciones que cumplir, en función al respeto de los derechos de los demás. Siendo los autores las persona que cometen un delito, en que adecuándose al tipo penal, debe responder por sus actos, del cual merecen una sanción penal.

4.1.12. Calumnia.

Para Mabel Goldstein calumnia es “*Delito que puede cometer una persona que imputa falsamente a otra la comisión de un delito doloso o una conducta criminal dolosa, aunque sea hecha de manera equivocada o encubierta*”¹⁸

La calumnia es un delito que se profiere a otra persona, donde se manifiesta falsamente la comisión de un delito, que a sabiendas que no es real, su conducta se convierte en un hecho doloso, y ello a la persona injuriada afecta sus derechos como son la integridad personal, la reputación y buen nombre de la persona.

Manuel Ossorio expresa que calumnia es “Etimológicamente, la acusación falsa hecha maliciosamente para causar daño. Jurídicamente, delito contra el honor de las personas, consistente en la imputación falsa de la comisión

¹⁸ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Editorial Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires Argentina, 2008, p. 114

de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio; o sea el ejercicio de la acción pública”¹⁹

La calumnia desde el punto de vista de concepción es la acusación mediante malicia de causar un daño a otra persona. Ahora bien, la calumnia desde la perspectiva jurídica es considerado un delito, cuando el autor realice una falsa imputación de un delito, que lo puede llevar a cabo en forma personal, a través de la prensa, por citar ejemplos, del cual ofende el honor, la honra y la reputación de la persona ofendida, derecho intrínsecos de Derechos Humanos, se han vulnerado y son reconocidos constitucional y legalmente, y su ejercicio de acción es privada, en la cual corresponde a la parte ofendida presentar las acciones judiciales para que se castigue a la persona y se repare los daños y perjuicios ocasionados por la infracción.

Comentario.- La calumnia es la injuria que se profiere a otra persona, señalando de conducta delictivas en su contra, del cual conociendo que no es verdad, falsea a la verdad, y del cual trae como consecuencia la vulneración del derecho a la reputación, buen nombre, y al honor de las personas, y que siendo un hecho que involucra solamente a las persona, se constituye como delitos de acción privado siendo los sujetos procesales quienes deben aportar con pruebas y seguir el proceso para su acción y defensa ante el juez Penal.

¹⁹ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires.- Argentina, 2008, p. 141

4.1.13. Sentencia ejecutoriada

Un acto como eximente de responsabilidad penal tenemos, antes de proferir sentencia ejecutoriada, para Manuel Ossorio sentencia es el *“Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”*²⁰

Es eximente de responsabilidad penal cuando el querellado antes de ejecutoriarse la sentencia se retractare de su conducta, ante los mismos medio, capaz de reparar el daño causado, hecho que no cabe luego de ejecutoriarse la sentencia, que en este caso debe cumplir la pena correspondiente determinada por el juez y a cumplir la pena el sistema penitenciario correspondiente.

Luigi Ferrajoli expresa que *“Las sentencias, por el contrario, exigen una motivación fundada en argumentos cognoscitivos sobre los hechos y reconocitivos sobre el derecho, de cuya aceptación como “verdaderos” depende tanto la validez o legitimación jurídica interna o formal como la justicia o legitimación política, externa o sustancial de las mismas”*²¹

Las sentencias son las resoluciones que toma el juez o tribunal penal de la acción con que se ha tramitado en el proceso, siendo estas decisiones que

²⁰ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires.- Argentina, 2008, p. 878

²¹ FERRAJOLI, Luigi: Democracia y garantismo, Edición de Miguel Carbonel, Editorial Trotta, 2008, Madrid – España, p. 68

tienen ejecutoriedad, y que son de aplicabilidad cuando en ella se ha cumplido, en cambio las resoluciones en sí, puede ser modificadas, como por ejemplo el caso de alimentos, tenencia o patria potestad, que de acuerdo a la situación con que se ventile en lo posterior puede modificarse la decisión que ha tomado el juez en primer resolución.

Comentario.- La sentencia ejecutoriada en la resolución del juez del cual está en firme que agotado los recursos, o no presentado los mismos no pueden las personas modificarla, sino es considerada cosa juzgada que debe ser cumplida por las personas y las autoridades correspondientes. De estas sentencias no cabe recurso alguno, y se considera en sí, dentro de lo judicial, como ley en materia de aplicación.

4.1.14. Honor

Mabel Goldstein, expresa que honor es: *“Cualidad moral que lleva al cumplimiento de los deberes respecto del prójimo y de sí mismo. Buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, dignidad, cargo o empleo. Valor individual de estimación que la sociedad acuerda a toda persona, tutelándola contra los ataques de los demás, en la medida que la propia sociedad estima relevante”*²²

²² GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Editorial Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires Argentina, 2008, p. 310

El honor es el valor de la persona de su intimidad e integridad, que lleva dentro en cumplimiento a los deberes respecto de sí mismo y frente a los demás, en otras palabras el honor es el valor subjetivo de que cada persona tiene de su personalidad, dentro del acto objetivo es el juicio que expresa de esta personalidad, y que ello es un valor vista por los demás.

Para Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental opina que honra es *“Vocablo con diversas acepciones, entre ellas: Estima y respeto de la dignidad propia. I Buena opinión y fama adquirida por la virtud y el mérito. I Pudor, honestidad y recato de las mujeres (Dice. Acad.). Con independencia del valor social que esas virtudes puedan tener, ofrecen otro de índole jurídica, por cuanto la ley reconoce a todas las personas el derecho de defenderlas y de impedir que otros la ataquen. De ahí que los ataques a la honra constituyan dos tipos de delito: uno relacionado con las agresiones al honor (injuria, calumnia y difamación) y otra con las agresiones a la honestidad (estupro, raptó, violación y corrupción). Tal vez los referidos a la honestidad sean los más característicos, aunque han sido los más cambiantes a causa de la evolución de las costumbres.”*²³

El honor es la estima y la dignidad de las personas, del cual se mantiene su reputación y honestidad, que son virtudes de cada quien, y a la vez son derechos que se refiere a lo interno del yo, y si una persona ofende como individuo agrede a su honor, lo que en la legislación lo considera como un

²³ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p.190

delito, la calumnia, pero éste delito se caracteriza de los demás por la situación de ofensa que no tiene un conmoción social sino que es un hecho de perjuicios entre las personas.

Comentario.- La retractación antes que se dicte sentencia por parte del querellado, debe en primer lugar eliminárselo por afectar su personalidad y el derecho al honor y al buen nombre, y/o en último caso que se permita el reparo de daños y perjuicios, para evitar que las persona abuse de esta norma y pueda seguir cometiendo delitos de acción privada en cualquier tiempo y el número que le plazca, darle seguridad jurídica, con el fin de garantizar el decoro, la dignidad, la buena fama, la buena reputación, la buena opinión de los demás, la estima y el respeto de los otros.

4.1.15. Reputación

Reputación para Guillermo Cabanellas y Manuel Ossorio es la “*Opinión favorable o adversa de los demás a cerca de una persona*”²⁴

La reputación es el valor que goza la persona de los demás y en la sociedad en que se desenvuelve, independientemente de los que dicha persona puede merecer a este inestimable valor. Es la opinión que se recibe de los demás.

²⁴ CABANELLAS, Guillermo; OSSORIO, Manuel: Diccionario de Derecho, Tomo 2, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 462

Comentario.- La reputación es el valor de las personas, del cual ninguna otra tiene derecho a afectarlo o menospreciar al individuo como tal, porque todas las personas gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y la consideración de ser humano.

4.1.16. Dignidad

Galo Espinosa Merino, nos explica que dignidad es "*Decoro o decencia. Cargo honorífico o puesto que lleva aparejado el ejercicio de autoridad*".²⁵

La dignidad de la persona es la decencia con que se respete como tal frente a los demás, en la cual se considere un respeto y una valoración al ser individual y social, dentro de su condición como persona, y por cualquier otro, por el solo hecho de considerarse ser humano. Los actos contrarios a la dignidad son las humillaciones, discriminaciones, violencia, desigualdad legal y jurídica.

Enrique del Acebo Ibáñez indica que la dignidad humana engloba "*Toda la problemática de los derechos humanos tiene su fundamento en la dignidad humana, término generalizado en la segunda mitad de siglo XX para caracterizar el reconocimiento social del hombre como persona independiente de su esencia.*"²⁶

²⁵ ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p.199

²⁶ DEL ACEBO IBÁÑEZ, Enrique, BRIE, Roberto: Diccionario de Sociología, Segunda Edición, Buenos Aires, Editorial Claridad, 2006, p. 125

La dignidad es el reconocimiento del sujeto como ser humano, a la igualdad y libertad de derechos, sin que terceras personas puedan arrebatarse, vulnerarse o disminuirse, del cual se merece el derecho a la vida, a la educación, a la cultura, trabajo, a la honra, a la reputación, del cual regimos nuestros destinos, ideal y vocación con el respeto a la dignidad de los demás.

Comentario.- La dignidad es sinónimo de honor en el reconocimiento del hombre frente a las demás personas, indispensable como sujeto, la dignidad al igual que el honor, y la reputación son valores de cada persona que deben ser respetados por los demás.

4.1.17. Indemnización

Galo Espinosa Merino expresa que la indemnización es “*Resarcimiento económico del daño causado o sufrido. Suma o cosa con que se indemniza. Reparación de un mal. Compensación. Satisfacción de ofensa o agravio*”²⁷.

La legislación integral penal permite que la persona querellada pueda retractarse de la calumnia ante que se ejecutorie la sentencia, pero este hecho es una eximente de responsabilidad penal, evitando los efectos jurídicos penales de la pena, pero aquella institución no repara en forma general el daño causado siendo necesario que se indemnice por los daños

²⁷ ESPINOSA MERINO, Galo: La más práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1886, p. 384

causado, porque ya se profirió un conducta que ha afectado la personalidad y reputación de la persona injuriada, que lo último que merece es que se repare o resarcir los perjuicios causados por el delito.

Guillermo Cabanellas manifiesta que indemnización es *“El resarcimiento económico del daño o perjuicio causado, desde el punto de vista del culpable; y del que se ha recibido, enfocado desde la víctima. En general es la reparación de un mal, compensación, o satisfacción de ofensa o agravio”*.²⁸

La indemnización es la compensación económica de las personas por un hecho que les afecte, como un delito, o el incumplimiento de una obligación, de cual se acuden los órganos jurisdiccionales para su reparación, por el daño causado.

Comentario.- La indemnización en la retractación de delito de injurias, es dable porque el autor del delito, quiera deslindarse de su responsabilidad por el acto cometido, que al no tener otra alternativa se retrae sin ninguna consecuencia que pagar, por ello si no quiere cumplir una pena privativa al ejecutoriase la sentencia, por lo menos debe indemnizarse por los daños ocasionados por las calumnias vertidas, para que éste no sea un medio utilizado por las personas y pueden en cualquier tiempo injuriar y luego retractarse para evadir responsabilidades.

²⁸ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p.202

4.1.18. Incongruencias

Para Galo Espinosa Merino en su obra Enciclopedia Jurídica, en base al término incongruencia expresa: *“Disconformidad; falta de pertinencia, relación o conveniencia, incompatibilidad entre fundamentos y consecuencias. Contradicción.”*²⁹

Incongruencia jurídica es una situación que carece de coherencia en la redacción de las normas, en la cual se contraponen una de otras o no dan cumplimiento a las normas constitucionales, siendo incompatibles con la Constitución.

Para José García Falconí: principio de congruencia: *“Es una limitación a las facultades del juez, o sea éste no debe sentenciar más de lo debido, o de dejar de fallar en la materia litigiosa del caso, pues el principio de congruencia implica la correspondencia entre la sentencia y el pedimento formulado respecto de las personas, el objeto y la causa, y el mismo no se trasgrede si en la sentencia se resuelve el tema litigioso y en función propia de la judicatura, se efectúa debidamente en el cual el jurídico del caso, conforme a las circunstancias fácticas acreditadas”*³⁰

²⁹ MERINO ESPINOZA, Galo: La más práctica enciclopedia jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, instituto de informática legal, Quito-Ecuador, 1987, p.382.

³⁰ GARCÍA FALCONÍ, José: Los nuevos paradigmas en materia constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, Tomo Segundo, Primera edición, Ediciones Robin, Quito – Ecuador, 2011, p. 343

En lo judicial la incongruencia es un hecho que las decisiones tomadas por el juez perjudican los derechos de las demás personas, en la cual no concuerda en el objeto con la causa, lo cual la sentencia es inaplicable por carecer de incoherencias jurídicas.

Comentario.- Es incongruente la retractación de la calumnia, por el solo hecho que no existe responsabilidad penal, antes que se ejecutorie la sentencia, con lo cual si hay un sentencia, donde se verifica la responsabilidad penal, es obvio, que cualquier persona puede retractarse para evitar sus efectos jurídicos, sin que mencione la ley, una consecuencia jurídica para no acogerse a esta institución jurídica y evitar que las personas por éste hecho se retractaren.

4.1.19. Consecuencias objetivas

“La consecuencia jurídica es el acto resultante de aquellas situaciones jurídicas reconocidas por las normas, las cuales sobrevienen en virtud de la realización de los distintos supuestos contemplados en ella (supuesto de hecho).”³¹

Las consecuencias jurídicas son los efectos que conlleva un hecho, como es en el cometimiento de un delito, la sanción que pueda dictar el juez cuando se determine su responsabilidad, del cual debe responder por sus actos. En si las consecuencias son los efectos de los actos.

³¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Consecuencia_jur%C3%ADdica

Víctor de Santo indica que *“La expresión en consecuencia se usa para detonar que alguna cosa que se hace o a de hacer es conforme a lo dicho, mandato o acordado anteriormente. Cuando se dice por consecuencia se está dando a entender que una cosa se sigue o infiere a otra”*³²

La consecuencia jurídica en lo penal es el efecto que ello conlleva como la vulneración de un derecho, y la sanción que merece cuando se ha determinado que la persona es responsable de sus conductas delictivas.

Comentario.- En la retractación al existir un efecto que no exista responsabilidad, es un beneficio para el autor del delito, pero carece de efecto en cuanto al calumniado, donde se ha vulnerado el honor, la reputación y el buen nombre, teniendo beneficios únicamente al autor de delito, trayendo como consecuencia, la vulneración de la integridad de las persona, sin que de por medio puedan resarcirse.

³² DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 280

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Evolución de la figura jurídica de la calumnia en la legislación penal Ecuatoriana. Antecedentes.

Puedo señalar lo siguiente:

1. El Código de Hammurabi castigaba al que acusa a otro imputándole sortilegio y no puede dar prueba de su acusación.
2. El Código de Manú contiene graves penas a la mentira.
3. El libro Levítico de la Biblia o Libro de los Sacerdotes, trata sobre este delito en el Capítulo XIV versículos 13 y 16.
4. En Roma la Ley Herminia castigaba a los calumniadores, imponiéndoles con fuego la letra K sobre su frente.
5. En Roma se llama injuria a todo acto que carecía de derecho, pero especialmente a la contumelia, esto es al desprecio a otro. El *damnum injuria datum*, reprimido por la *Lex Aquilia*, consideraba injusto un daño causado a la cosa ajena.

6. Según la Ley de las Doce Tablas, la injuria no comprende más que los ataques a la persona física, golpes, lesiones más o menos graves, pero sin distinguir si había intención culpable o simple imprudencia.

7. El Código Francés de 1810 creó la figura de la calumnia.

4.2.2. Principios constitucionales y principios procesales en materia penal

Para Jorge Zavala Egas este derecho constitucional *“Es una óptica de ver el derecho, pues la inviolabilidad es común a todos los derechos y no solo a la vida. Es decir, todos los derechos son inviolables, sino dejan de serlo; sin embargo, nuestros constituyentes se inclinaron por la tesis que el único derecho inviolable o intangible es el de la vida, quizás porque se adhieren a la tesis que así debe considerarse en vista de que sólo la persona que tiene la vida puede ser sujetos de los demás derechos. O, en sentido negativo, el que carece de vida no puede desarrollar los demás derechos derivados como la dignidad, el honor, la propiedad, etc.”*³³

Para mejor comprender en qué consiste este derecho consagrado en la Carta Magna, se hace necesario referir, aunque es muy complicado por la diversidad de apreciaciones, qué es el derecho y que es la vida.

³³ ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial EDINO, Guayaquil – Ecuador, p. 139.

Para Galo Espinosa Merino en su Enciclopedia Jurídica, derecho es el *“Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos aun coercitivamente”*³⁴ y para el mismo autor vida es *“Origen del ser o que contribuye a su conservación y desarrollo”*³⁵

Comentario.- Así concebido, diremos que el derecho a la vida es el conjunto de normas establecidas que conceden la facultad al ser humano para exigir de la autoridad o al conglomerado social su respeto e inviolabilidad.

4.2.3. El juez de garantías penales

La palabra juez para Manuel Ossorio indica: *“Llámesese así a todo miembro del poder judicial, encargando de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo a la Constitución y a las leyes, con las responsabilidades que aquella y éstas determinan”*³⁶

Los jueces de garantías penales son juristas especializados para el juzgamiento de personas que han cometido infracciones de tipo penal, ellos vigilan el cumplimiento de las garantías del debido proceso y establecen o no la responsabilidad y prosiguen con el trámite para que un tribunal de

³⁴ ESPINOSA MERINO, Galo: La Más Práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1987, p. 167.

³⁵ ESPINOSA MERINO, Galo:, Vol. II, p. 750.

³⁶ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial Heliasta, 2008, Buenos Aires – Argentina

garantías penales lleve a cabo la etapa del juicio y con ello sentencias al procesos absolviéndolo o condenándolo por el delito que se le sigue.

En el Diccionario Jurídico Magno de Mabel Goldstein, juez es la *“Persona que es nombrado por los poderes legislativos, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos”*³⁷

Comentario.- En los conflictos entre partes, hay un tercero sobre la cual se afina el Estado para garantizar la paz, es quien de forma independiente e imparcial por esencia tiene la función de decir el derecho o bien es el encargado de juzgar. Los jueces de garantías penales son especializados por el Estado, con un denominador común, su función de juzgar, de decidir o ponerle fin al conflicto.

4.2.4. Los sujetos procesales

Manuel Ossorio enuncia que agentes de la autoridad es *“Personas que ejercen funciones por delegación de las autoridades de cualquiera de las ramas representativas de los poderes estatales, aun cuando generalmente se aplica a quienes, dependientes de organismos gubernamentales, tienen a su cargo el mantenimiento del orden público y la defensa de las personas y de sus bienes.”*³⁸

³⁷ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor magno, Edición, 2008, Buenos Aires – Argentina, p. 323

³⁸ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p.70

La fiscalía es parte y sujeto procesal en un proceso penal, que actúa investigado y acusando en representación del Estado, como un hecho para que las víctimas y procesados no tengan una represalia, sino que el sistema penal busca el pago de daños y perjuicios y la sanción penal como una medida por haber infringido la ley penal

En cuanto a la víctima Eugenio Zaffaroni señala *“La víctima no es una construcción mediática para sostener el autoritarismo cool, sino el ser humano concreto que rara vez conocen los medios y cuyo interés debe ser privilegiado a la hora de resolver la pena. Contra lo que usualmente pretende el discurso único, la víctima, pasado el primer momento de indignación, y especialmente en los delitos contra la propiedad y en los cometidos en el ámbito familiar, dista mucho de responder el estereotipo degradado de un ser sediento de venganza e insaciable en su exigencia de reparación”*³⁹

La víctima es el directamente perjudicado en la comisión de un delito, en la cual se ha infringido un derecho o se ha vulnerado una obligación, siendo aquellas personas debe repararse el daño si lo hubiere por ejemplo en un delito de lesión, pero en caso de asesinato éste se convierte en pieza principal para llevar a cabo el proceso, y aquí son los ofendidos como sus familiares que buscan que se castigue al presunto autor del delito, y que en último caso si lo hubiere se repare a los ofendidos de la pérdida del familiar.

³⁹ ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Manual de Derecho Penal, Editorial Ediar, Segunda Edición, 2006, Buenos Aires – Argentina, p. 775

Otro de los sujetos procesales es la persona procesada, que de acuerdo a Manzini citado por Ricardo Vaca Andrade, *“Es el sujeto de la relación procesal contra quien se procede penalmente, aun cuando según la teoría del delito, y más concretamente, de la culpabilidad, más apropiado sería hablar del procesado como la persona a cuyo cargo se ha puesto la comisión de un acto delictivo.”*⁴⁰

El procesado es la persona contra quien se sigue la acción penal, pero sujeto a normas como principios del debido proceso, ya que sea quien sea la persona todo ser humano tiene derecho a la defensa y a un juicio justo en la que se llegue a determinar la responsabilidad del delito y se obligue a la reparación de daños que a cada tipo penal le corresponde.

Mabuel ossorio indica que defensor es la *“Persona encargada de la defensa de un acusado, puede ser defensor particular si es contratado para un asunto concreto; defensor de oficio, si es nombrado por el Estado para defender a alguien que carece de medios para defenderse; defensor judicial si es nombrado por el Juez para representar y amparar a menores”*⁴¹

En los procesos penales existe el defensor público, quien actúa cuando en el proceso tanto a la víctima como ofendido y procesado no tienen un abogado

⁴⁰ VACA ANDRADE, Ricardo: Derecho procesal penal ecuatoriano, Tomo I, Ediciones Legales, Quito – Ecuador, 2014, p. 239

⁴¹ OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias, Jurídicas, Políticas y Sociales. 33ª. Edición. Edit. Heliasta. Buenos Aires – Argentina, 2006. P 268

para patrocinar el mismo, quienes garantizan el cumplimiento a la justicia y exige la protección de derechos a las personas.

4.2.5. La calumnia

Para Mabel Goldstein calumnia es *“Delito que puede cometer una persona que imputa falsamente a otra la comisión de un delito doloso o una conducta criminal dolosa, aunque sea hecha de manera equivocada o encubierta”*⁴²

La calumnia es un delito que se profiere a otra persona, donde se manifiesta falsamente la comisión de un delito, que a sabiendas que no es real, su conducta se convierte en un hecho doloso, y ello a la persona injuriada afecta sus derechos como son la integridad personal, la reputación y buen nombre de la persona.

Manuel Ossorio expresa que calumnia es *“Etimológicamente, la acusación falsa hecha maliciosamente para causar daño. Jurídicamente, delito contra el honor de las personas, consistente en la imputación falsa de la comisión de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio; o sea el ejercicio de la acción pública”*⁴³

⁴² GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Editorial Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires Argentina, 2008, p. 114

⁴³ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires.- Argentina, 2008, p. 141

Comentario.- La calumnia desde el punto de vista de concepción es la acusación mediante malicia de causar un daño a otra persona. Ahora bien, la calumnia desde la perspectiva jurídica es considerado un delito, cuando el autor realice una falsa imputación de un delito, que lo puede llevar a cabo en forma personal, a través de la prensa, por citar ejemplos, del cual ofende el honor, la honra y la reputación de la persona ofendida, derecho intrínsecos de Derechos Humanos, se han vulnerado y son reconocidos constitucional y legalmente, y su ejercicio de acción es privada, en la cual corresponde a la parte ofendida presentar las acciones judiciales para que se castigue a la persona y se repare los daños y perjuicios ocasionados por la infracción.

4.2.6. Retracción del autor del delito de calumnia antes de sentencia ejecutoriada

Manuel Ossorio expresa que retractación *“En aceptación académica, retractar quiere decir revocar expresamente lo que se ha dicho, decirse de ello, por lo cual retratación es la acción de desdecirse de lo que antes se había dicho”*⁴⁴

La retractación de la calumnia antes que se dicte sentencia no es adecuado, por cuanto conociendo la persona de aquella eximente de responsabilidad calumniar y luego antes que se le dicte sentencia retractarse, y así se va a seguir cometiendo delitos cuando le plazca en gana, afectando el honor y la

⁴⁴ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires.- Argentina, 2008, p. 850

reputación de cualquier persona sin que se sancione por aquellas faltas que perturba a la integridad personal de la ciudadanía, porque si hablamos de todo un proceso antes que se dicte sentencia, sin siquiera indemnizarse al injuriado, por toda vergüenza para la familia, para los amigos, producida solamente por la irresponsabilidad de un sujeto sin escrúpulos, y después solo toca retractarse y viva la patria.

En el cometimiento de una acción debe haber voluntad y su falta, se refiere como señala Santiago Mir Puig en su obra Derecho Penal que *“Las causas de ausencia de acción, que suponen falta de voluntariedad, hay que mencionar la falta de manifestación externa de dicha voluntariedad. Ello es consecuencia del concepto de conducta humana basado en las dos notas de finalidad y trascendencia en el mundo exterior. La consecuencia es que la resolución de delinquir no es punible si no llega a determinar un comportamiento externo. No bastaría que el designio criminal trascendiese en el sentido de que fuera conocido por otras personas. Es preciso que el sujeto llegue a realizar la conducta externa que hubiera deseado llevar a cabo”*⁴⁵

La retratación antes que se dicte sentencia afecta el honor personal y familiar del calumniado, esta institución para el ofendido no vale nada, como si a los hijos de ese calumniando, en la escuela o colegio no pasaron la vergüenza que a su padre le endilgaron la imputación de un delito, no se ha considerado todo ese periplo que exonera de responsabilidad penal, eso no

⁴⁵ MIR PUIG, Santiago: Derecho Penal, Parte General, 7º edición, Editorial Reppertor, Barcelona, p. 211

le quita que fue declarado culpable y debe pagar daños y perjuicios ocasionado, porque si los jueces consideran eso como condición, aquí en Ecuador habrá más calumniadores arrepentidos como grillos en invierno.

Hay que indica que dentro de las penas existen tres teorías: *“1.- La pena como retribución: Al cometer un delito el sujeto altera un equilibrio justo y por lo tanto merece una sanción que no puede ser ni más ni menos que proporcional a su actuar, una sanción mayor sería un acto de injusticia, así la pena no puede tener moralmente otro fin que ser un castigo.*

2.- Teoría de la prevención general: La pena tiene como objetivo ser ejemplificadora, así al castigar a un delincuente le advertimos a la sociedad que cualquiera que cometa el mismo delito sufrirá la misma pena así bajo la amenaza y el miedo los potenciales delincuentes se abstendrán de delinquir.

3.- Teoría de la prevención especial: La pena impuesta hará que el individuo no vuelva a delinquir ya que el sufrimiento que la pena le acarrea lo hará desistirse de delinquir nuevamente.”⁴⁶

La retractación antes que se dicte sentencia por parte del querellado, debe en primer lugar eliminárselo por afectar su personalidad y el derecho al honor y al buen nombre, y/o en último caso que se permita el reparo de daños y perjuicios, para evitar que las persona abuse de esta norma y pueda seguir cometiendo delitos de acción privada en cualquier tiempo y el número que le plazca, darle seguridad jurídica, con el fin de garantizar el decoro, la

⁴⁶ DERECHO PENAL. GENERALIDADES, fecha de consulta 3 de agosto del 2010, <http://es.shvoong.com/humanities/420757-el-derecho-penal-generalidades/>

dignidad, la buena fama, la buena reputación, la buena opinión de los demás, la estima y el respeto de los otros.

Comentario.- La retractación como eximente de responsabilidad penal, es un mecanismo en beneficio de la persona autora del delito de calumnias, en la cual con ello se disculpa de lo dicho a las persona calumniada, y trate de reparar, su honor y la reputación de la persona, pero el hecho de que se pueda cogerse hasta antes que se ejecutoríe la sentencia significa que conozca de la pena que pueda indicarse el juez, apelar y luego retractarse, lo cual es un hecho de no disculparse de un delito infringido, y por lo mismo al no tener salida pide disculpas públicas y pone fin a un tormento de la persona calumniada, que hasta el último se consideró afectado a su honor, reputación y buen nombre.

4.2.7. Derechos a las víctimas por la retractación voluntaria

Para Jorge Zavala Egas: *“Los derechos son normas del Ordenamiento y es igual de claro que normas de derecho fundamental son las contenidas en disposiciones de derecho fundamental, esto es, que principios mandatos de derecho fundamental son los contenidos en textos de derecho fundamenta y cumplen una función como instrumentos de ordenación del sistema jurídico en su conjunto, además de ser desde el punto de vista interno, técnicas de garantías de posiciones subjetivas.”*⁴⁷

⁴⁷ ZAVALA EGAS, Jorge. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y argumentación Jurídica, Edilexa S.A. editores, Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 121

Es incongruente la retractación de la calumnia, por el solo hecho que no existe responsabilidad penal, antes que se ejecutorie la sentencia, con lo cual si hay un sentencia, donde se verifica la responsabilidad penal, es obvio, que cualquier persona puede retractarse para evitar sus efectos jurídicos, sin que mencione la ley, una consecuencia jurídica para no acogerse a esta institución jurídica y evitar que las personas por éste hecho se retractaren.

Sobre la Ley penal en relación a las personas Roberto Gómez Mera indica que: *“El principio general es que la Ley rige para todas las personas de manera igualitaria, con mayor razón si se trata de una ley penal. Constitucionalmente se ha consagrado esta igualdad, a diferencia de tiempos pasados en que la desigualdad de las personas más bien constaba en las leyes, en razón de su estatus o clase social; sin embargo, en la actualidad, por razones de cargo o de las funciones que desempeñan los ciudadanos, la Ley Penal establece diferenciaciones”*⁴⁸

La indemnización de daños y perjuicios corresponde al pago en dinero como una compensación al daño causado por la infracción, dentro de la acción penal la víctima exige en el proceso que el procesado del tipo penal sea sancionado con la reparación de los daños ocasionados equivalente a la utilidad en cumplimiento efecto e íntegro al mal causado, en otras palabras el resarcimiento de la infracción.

⁴⁸ GÓMEZ MERA CARLOS ROBERTO: Lecciones de Derecho y Ciencia Penal, Edilexa S.A., Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 32

Jorge Zavala Egas, expresa que *“La responsabilidad de construir un Estado dotado de un especial arsenal de garantías jurisdiccionales para la protección de los derechos fundamentales y siendo éstos vinculantes a todos los poderes públicos y habitantes del Ecuador, de aplicación directa e inmediata, además, de limitantes de la actividad del legislador y de la validez de las leyes, obliga a una reeducación de los jueces y de los operadores jurídicos en general. Ante el ordenamiento jurídico la actitud no es de mero conocimiento, sino que los jueces en especial pasan a desempeñar una función crítica y de valoración de la ley. La cultura jurídica que debe poseer actualmente es la cultura de los derechos frente al poder, que es lo que se llama garantismo.”*⁴⁹

En la retractación al existir un efecto que no exista responsabilidad, es un beneficio para el autor del delito, pero carece de efecto en cuanto al calumniado, donde se ha vulnerado el honor, la reputación y el buen nombre, teniendo beneficios únicamente al autor de delito, trayendo como consecuencia, la vulneración de la integridad de las persona, sin que de por medio puedan resarcirse

Comentario.- Las personas injuriadas, deben por lo menos indemnizarse por los daños y perjuicios que ha ocasionado la calumnia, y el tormento que significa llevar adelante una acción penal, y más aun de los afectación que eso significa tanto para el calumniando como para su familia. Por lo cual no

⁴⁹ ZAVALA EGAS, Jorge. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y argumentación Jurídica, Edilexa S.A. editores, Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 367

cabe retractarse cuando ya existe una sentencia, porque la persona querellado conoce de antemano su consecuencia jurídica que se dicta una pena privativa de la libertad y que al no tener otro mecanismo de defensa acude a retractarse, solo por el hecho de no cumplir con la sentencia, institución que beneficia a una de las partes, quedando en afectado los derechos del calumniado, que debe sobreponerse por sí solo a la falsa imputación que ha recibido de un delito.

4.2.8. Incidencia en el procedimiento penal en la retractación del delito de calumnia

La retractación del delito de injurias como eximente de responsabilidad, debe ver los efectos jurídicos del injuriado, con ello se evita la imposición de la sanción penal, pero nada se indica de la reparación de los daños causados, siendo necesario que en este caso se repare el honor, el buen nombre y la reputación de la persona, al respecto Luis Prieto, citado por López José expresa: *“El objeto del ordenamiento penal ya no puede ser la expiación del pecado o la cura de la enfermedad moral que revela el crimen, sino la tutela del derecho ajeno mediante la represión de las conductas externas lesivas de tales derechos, solo los actos externos que atenten contra otras personas o contra la sociedad, no los pensamientos ni los meros vicios morales, pueden ser objeto de represión, pues a ello se reducen las exigencias de utilidad social. La pena ha de ser útil para la prevención del delito,*

proporcional al mismo y solo con el grado de severidad imprescindible para conseguir sus fines”⁵⁰

Si una persona ha violado un derecho de otra, la ley determina una sanción como un mecanismo para que no vuelva a cometer el mismo delito, pero aplicando procedimientos alternativos a la solución de conflictos se acoja a retractarse de la injuria proferida para evitar la pena como efecto jurídico, lo más obvio es que en este caso se repare los daños causados, porque el bien jurídico fue afectado y ello con la eximente de responsabilidad no se puede reparar sino con una indemnización de daños y perjuicios.

Comentario.- La incidencia en el procedimiento penal en la retractación del delito de calumnia, son los efectos jurídicos que ello conlleva, que va en beneficio total del querellado y autor del delito de calumnia, y la afectación de los derechos del querellante, que si se retracta, no genera ninguna consecuencia jurídica que repare el daño ocasionado al proferirse una calumnia de la falsa imputación de un delito.

4.2.9. La acción penal para ejercer el derecho

Fernando Quiceno Álvarez expresa que acción penal *“Con arreglo a nuestra legislación es punible la acción que comete el autor. De tal manera, nuestro derecho penal es, fundamentalmente, un Derecho penal de hecho, y no un*

⁵⁰ López, José: Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho, editorial Dykinson, Madrid - España 2000, p. 43

*Derecho penal del autor. Si, dentro de tal derecho, se trata especialmente del autor, la interpretación a dar sólo puede ser en el sentido de que el derecho en vigor, como ocurre en el caso del delincuente habitual peligroso, tiene también en cuenta, en el marco de la apreciación del hecho, la persona del autor.”*⁵¹

El que comete un delito, es objeto de sanción y por ello se sigue una acción para determinar su culpabilidad o inocencia, de la cual deben guiarse a las garantías del debido proceso, evitando que no se vulneren los derechos de las partes, por lo tanto la acción penal determina el ejercicio del fiscal como organismo del estado y un derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren las consecuencias de un delito cometido contra su persona.

4.2.10. La prescripción de la pena

En el Diccionario Jurídico OMEBA se cita a Jiménez de Asúa, quien expresa *“En una sistemática total del Derecho punitivo, la imputabilidad debe ser estudiada en el tratado del delincuente, cuando lo permita el ordenamiento - jurídico del país; pero en cuanto a su carácter de delito y presupuesto de la culpabilidad, ha de ser enunciada también en la parte de la infracción.”*⁵²

Comentario.- La prescripción de la pena es el mecanismo de extinguir la responsabilidad penal del transcurso del tiempo, que de acuerdo a la

⁵¹ QUICENO ÁLVAREZ, Fernando: Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá, Caracas, Panamá, Quito, 2004, p. 20

⁵² ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo XV, Editorial Bibliográfica Argentina, p. 238

legislación penal es por el tiempo de la condena, más el cincuenta por ciento de cada tipo penal, tanto en las penas restrictivas como en las no privativas de la libertad.

4.2.11. Los efectos al presentar una querrela

En lo penal lo que se demanda por reparación es el daño causado al honor inferido, así García J. (2014) indica: “La honra como la fama es una valoración externa de la manera como cada persona proyecta su imagen. Las actuaciones buena o mala son el termómetro positivo o negativo que irradia para que la comunidad se forme un juicio, un criterio objetivo, respecto de la honorabilidad de cada ser”

Comentario.- Dentro de las acciones que se acreditan a una persona existen buenas y malas, las buenas acreditan la honra, las malas decrecen su valoración, lo que se determina el nombre hace referencia al honor y la honra y por ende a la reputación hacia la persona. Fenómenos contrarios como la subestimación o sobreestimación de la persona no solo afectan los derechos individuales, sino los colectivos.

4.2.12. El ofendido y el acusado

Para Hidalgo Murillo citado por Ricardo Vaca Andrade “El ofendido es el sujeto coadyuvante, casi siempre necesario, del ejercicio de la acción penal,

y relegarlo en su posición procesal puede llevarlo, ante un procedimiento que no comprende, al uso de la justicia por propia mano, con lo cual incurrimos en el error que se quiso salvar”⁵³

Para este autor el ofendido está destinado a juzgar un papel distinto, en la que éste como sujeto procesal puede perder importancia en la relación procesal, en un proceso que no puede hacer justicia por su propia mano, ya que la acción acusadora de la fiscalía debe pretender la realización del derecho objetivo.

La sentencia condenatoria para Jorge Zavala Baquerizo *“exige que la sentencia condenatoria debe tener como presupuesto, esto es, como fundamento necesario la comprobación conforme a derecho (por medios de prueba legalmente propuestos, practicados y valorados) de la existencia de la infracción. Junto a ello, la ley da un paso más adelante para establecer los fundamentos de la sentencia condenatoria y es así como afirma que, además de la comprobación conforme a derecho de la existencia de la infracción, es necesario que conste del proceso que el acusado es "responsable" del delito específicamente aceptado existente por el Tribunal Penal, y dicha responsabilidad (la ley debió decir culpabilidad) sólo queda establecida en tanto la relación causal existente entre el resultado típico y la conducta del acusado, tal como lo dispone el art. 11, CP.. Cuando el Tribunal tenga la certeza de que ha existido jurídicamente el delito que ha*

⁵³ VACA ANDRADE, Ricardo: Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tercera Edición, 2003, p. 137

*sido objeto del proceso y que, además, tiene la certeza de que el acusado fue el autor, cómplice, o encubridor de tal delito, deberá dictar sentencia condenatoria.”*⁵⁴

Una de las funciones primordiales de la acusación particular, es que con la intervención de ofendido y víctima del delito, es perseguir el resarcimiento de daños y perjuicios, la cual debe constar como requisitos señalados en la acusación particular, y fundamental su pretensión que sirve para con su aporte, presente elementos o pruebas donde colabore para determinar la condena del procesado, ya que la falta de un acusador se deja en desventaja la acción penal, porque si bien, en los delitos de acción pública, es una actividad exclusiva del fiscal, es una desventaja en la colaboración de las víctimas para llegar a la verdad de los hechos, ya que la justicia aún tiene inconvenientes de investigación ya sea técnicos y económico, donde aún no se ha cumplido el verdadero fin que se obligan a la Fiscalía como ente de actuación del Estado.

4.2.13. Daño moral

Galo Espinosa Merino, señala que es *“Daño que incide sobre integridad física o el patrimonio de una persona, y que, por tanto, es apreciable económicamente”*⁵⁵

⁵⁴ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo VI, Editorial EDINO, Guayaquil-Ecuador, 2002, p. 54

⁵⁵ ESPINOSA MERINO, Galo: La más práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 142

Los daños materiales causados por las personas son categorizados generalmente por su causa: negligencia, descuido incluyendo y error humano, y intencional daños. Los daños materiales intencionales están a menudo, pero no siempre, malévolos. Los daños materiales causados por fenómenos naturales pueden ser legalmente atribuidos a una persona si la negligencia de esa persona permitió para que ocurra el daño.

En cuanto a la indemnización cierto es, que no hay reglas precisas para evaluarlo, pues el Daño Moral reside en las órbitas de los afectos, en el mundo de los sentimientos más íntimos, o sea que no puede ser avaluado, en las mismas condiciones que lo pueden ser los llamados perjuicios materiales; así hemos concluido que existe dificultad de establecer si un sujeto ha sufrido o no dolor y en su caso en qué medida o intensidad, como consecuencia del hecho o acto ilícito, pero también hemos manifestado en clases que para fijar el monto, si el Juez opta por la acción por daño moral en sentencia debe tener en cuenta los siguientes parámetros:

- a) La naturaleza del acto o hecho ilícito;
- b) La ocupación habitual del ofendido; y,
- c) El dolor producido a la parte actora.

4.2.13.1. Consecuencias jurídicas de la figura de retratación por el tipo penal dentro del proceso.

“La consecuencia jurídica es el acto resultante de aquellas situaciones jurídicas reconocidas por las normas, las cuales sobrevienen en virtud de la realización de los distintos supuestos contemplados en ella (supuesto de hecho).”⁵⁶

Las consecuencias jurídicas son los efectos que conlleva un hecho, como es en el cometimiento de un delito, la sanción que pueda dictar el juez cuando se determine su responsabilidad, del cual debe responder por sus actos. En si las consecuencias son los efectos de los actos.

Víctor de Santo indica que *“La expresión en consecuencia se usa para detonar que alguna cosa que se hace o a de hacer es conforme a lo dicho, mandato o acordado anteriormente. Cuando se dice por consecuencia se está dando a entender que una cosa se sigue o infiere a otra”⁵⁷*

Comentario.- La consecuencia jurídica en lo penal es el efecto que ello conlleva como la vulneración de un derecho, y la sanción que merece cuando se ha determinado que la persona es responsable de sus conductas delictivas.

4.2.13.2. Estado del proceso por el tipo penal. Calumnia- y en relación a los efectos de la retractación.

⁵⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Consecuencia_jur%C3%ADdica

⁵⁷ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, Segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 280

Par Víctor de Santo calumnia es el *“Delito de acción privada que consiste en la falsa imputación de un delito que dé lugar a la acción pública. La acción por calumnia solo puede ser ejercida por el ofendido, y después de su muerte por su cónyuge, hijos, nietos o padres sobrevivientes”*⁵⁸

La calumnia es un delito por el cual, una persona conociendo de la falsedad de lo que pronuncia en contra de otra no lo es, principalmente del cometimiento de un delito, es un delito de acción privada porque entre ofendido y agraviado no hay una transcendencia que involucre a la sociedad, sino que es una conducta que afecta tan solo a las partes. Siendo el ofendido que presenta la acción como querellante y a quien se lo acusa como querellado.

Luis Cueva Carrión indica que *“El debido proceso es un sistema de garantías y de normas jurídicas de carácter sustancial y de grado superior, porque son constitucionales, le señala la debida y correcta actuación al funcionario público, le fija los límites dentro de los que debe actuar y la manera de impartir justicia imparcial, efectiva y oportuna”*⁵⁹

Si se sigue la acción penal por querrela, es que la persona ofendida ha considerado que se ha afectado su honra de ser humano, y que por la acción penal persigue una pena para que la otra no vuelva a agraviar su

⁵⁸ DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, Editorial Universidad, 1ª Edición, 1999, Buenos Aires-Argentina, p. 193

⁵⁹ CUEVA CARRIÓN, Luis: El debido proceso, segunda edición, Ediciones Cueva Carrión, Quito – Ecuador, 2013, p. 81

derecho intrínseco que es la dignidad, considerado un derecho tanto en la Constitución como en los convenios y tratados internacionales. Por lo cual se sigue un proceso, en la que se da la oportunidad al querellado de defenderse, pero también al ofendido de presentar las acciones que considere necesarias para la protección de sus derechos, el debido proceso es por igual, y no puede el Código Orgánico Integral Penal, que el querellado pueda retractarse eximiendo de responsabilidad, y así por así no rinda cuentas ante el ofendido o agraviado por su conducta de indicar algo que nunca fue cierto.

Luis Abarca Galeas manifiesta: *“Es necesario que se instaure un nuevo orden de administración de justicia, como efectivamente se instituye en la Constitución actualmente vigente, en la que para hacer efectiva la tutela jurídica de los derechos y garantías fundamentales se establece la administración de justicia constitucional, con sus respectivos órganos jurisdiccionales, garantías del debido proceso y proceso constitucional con atribuciones para revisar los procesos sustanciados en la administración de justicia ordinaria, sea que hayan concluido o no, para verificar si se han observado las garantías del debido”*⁶⁰

Cuando exista y se permita retractarse de una cosa, y en el juicio de querrela, de la calumnia que propinó, debe permitirse en un tiempo adecuado del proceso, no así antes de proferirse sentencia ejecutoriada, lo

⁶⁰ ABARCA GALEAS, Luis: El control de la legalidad, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador, 2014, p. 54

que significa que llega hasta la apelación, y el querellando conociendo que no es cierto llega hasta las últimas consecuencias para indicar que al final no es cierto de lo que dijo, y quizás lo diga cuando, se ve en tal circunstancia del proceso que se ve perdido del juicio y recibirá una pena, por ello considero que esta institución debe permitirse en un tiempo adecuado, caso contrario debe repararse por los daños ocasionados por el delito y por la acción misma que se sigue y que conlleva gastos para que ofendido compruebe que lo que dijo fue una calumnia mal intencionada y por lo mismo más que culposa, dolosa.

4.2.13.3. Sentencia motivada

Las sentencias, para tener validez deben estar debidamente motivadas, esto es en derecho como del proceso en las pruebas para llegar a una conclusión, para Manuel Ossorio sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”⁶¹

La sentencia es la decisión o resolución que llega el juez o tribunal penal en base a la convicción de lo que se dijo en el proceso oral y público, y con los medios adecuados, toma una resolución en función a las normas del Código Orgánico Integral Penal, tanto de las normas del sistema sustantivo como de su procedimiento. Del cual entre otros requisitos es necesario la motivación,

⁶¹ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2008, p. 878

esto es que a las pruebas vertidas y en derecho se tome una resolución y se sanciones por la responsabilidad o no del procesado.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

Al existir retratación de la injuria por el mismo medio, con las mismas características y a costa de responsable, no garantiza el restablecimiento de la integridad personal, señalado en el Art. 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, del sujeto ofendido y la de su familia, ya que su buen nombre quedo a boca de todo mundo, y ello no permite reparar el daño causado, siendo necesario que se establezca un medio de reparación cuando se produzca la ofensa a través de la falsa imputación de un delito contra una persona

La retractación a la falsa imputación de un delito antes que se dicte sentencia, y se una eximente de responsabilidad, afecta el derecho a la libertad señalada en el Art. 66 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, *“El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás”*⁶², siendo aquellos derechos subjetivos y privados, ya que corresponden a las personas como simples seres humanos, y se proponen asegurarles el goce propio de su condición humana.

⁶² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 66 núm. 5

El Art. 66 numeral 18 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “*El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona*”⁶³

Comentario.- El honor y el buen nombre son bienes jurídicos de las personas y son consideradas un derecho a su inviolabilidad moral auténtica y presunta, el honor es visto desde un punto de vista objetivo que es la reputación y el buen nombre; y, desde el punto de vista subjetivo es el sentimiento de la persona que tiene de sí mismo en relación a su propia conciencia, por ello la Constitución los protege y determina procedimientos de protección, como lo es la sanción penal por haber quebrantado estos derechos.

4.3.2. Tratados Internacionales

El derecho al honor se encuentra reconocido en el Art. 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al señalar: “*Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la familia, en el domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a*

⁶³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 66 núm. 18

su honra o reputación.- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencia o esos ataques.”⁶⁴

Comentario.- El derecho a la honra y a la dignidad de las personas, están considerados dentro de los Derechos Humanos, porque son reconocidos por convenios internacionales que debidamente están ratificados por el estado Ecuatoriano, en la que nadie debe privar que una persona goce de su dignidad, buena reputación, pese a la realidad en que viven o sus faltas si son conocidas por los demás, y su protección se da tanto en el ámbito civil como penal.

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal

El Art. 40 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: *“Desistimiento y arrepentimiento.- Quedará exenta de responsabilidad penal por la infracción tentada, la persona que voluntariamente evita su consumación, al desistir de la ejecución ya iniciada o al impedir la producción del resultado, sin perjuicio de la responsabilidad por los actos ejecutados.”⁶⁵*

Cuando una persona desiste de la ejecución de un delito no existe responsabilidad penal, esto cuando se ha dado inicio al delito, y la persona decide no dar por consumado el delito. En el caso de las calumnias, no

⁶⁴ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, puede consultarse en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

⁶⁵ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 40

existe responsabilidad penal por la retractación de lo dicho antes que se ejecutorie la sentencia, haciendo una diferencia entre el desistimiento arrepentimiento que se da en la tentativa del delito, mientras que la retratación de la calumnia sucede antes que se ejecutorie la sentencia.

El Art. 41 del Código Orgánico Integral Penal sobre la participación manifiesta *“Las personas participan en la infracción como autores o cómplices.*

*Las circunstancias o condiciones que limitan o agravan la responsabilidad penal de una autora, de un autor o cómplice no influyen en la situación jurídica de los demás partícipes en la infracción penal.”*⁶⁶

Las personas que actúen en un delito son responsables de ser investigados y juzgados como autores o cómplices, y su participación que limitan o agravan su responsabilidad, tiene una responsabilidad diferente de los demás partícipes en la infracción penal.

El Art. 54 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: *“Individualización de la pena.- La o el juzgador debe individualizar la pena para cada persona, incluso si son varios responsables en una misma infracción, observando lo siguiente:*

⁶⁶ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 41

1. *Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.*
2. *Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.*
3. *El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal.”⁶⁷*

El Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal indica: “*Mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:*

1. *La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.*
2. *La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.*

⁶⁷ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 54

3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.”⁶⁸

Los mecanismo de reparación integral de los delitos, son la restitución que se aplica a la recuperación de la libertad y a recuperar los derecho que de ello se ha perdido tanto en el ámbito social, familiar e individual. La rehabilitación es el tratamiento que sigue el procesado para de una u otra manera no vuelva a cometer delitos en lo posterior. La indemnización de daños materiales e inmateriales es el pago que debe darse por el daño ocasionado el delito tanto de la recuperación de las cosas como de las

⁶⁸ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 78

consecuencias que de él surgen. La garantía de no repetición, es el sistema que debe tomarse en cuenta para que no se vuelva a cometer los delitos

Es así que el Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: *“La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.*

No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa.

No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad.”⁶⁹

⁶⁹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 182

Esta disposición sanciona el delito de calumnia, por la falta imputación de un delito contra otra, en la cual conociendo que no es verdad de tal ofensa, lo pronuncia a viva voz, con lo que afecta el bien jurídico del derecho al honor, a la reputación y a la honra, delito que afecta la relación de la dos partes, con lo cual el legislador le ha dado un trámite especial, que es a través del procedimiento de acción penal privada, que es independiente del procedimiento ordinario, y quienes ejercen la acción penal son los ofendidos y los injuriados, desvirtuándose la presencia e investigación del fiscal, por cuanto no es un delito que trasciende el ámbito social, sino que vincula un hecho de carácter personal.

Comentario.- El último inciso considera que no cabe responsabilidad penal, si el autor de la calumnia se retractare antes de la sentencia condenatoria ejecutoriada, esto puede darse antes de primera y segunda sentencia, siempre y cuando no llegue a ejecutarse, permitiría que la persona puede ofender el honor y después retractarse antes de la sentencia porque conoce que no exista responsabilidad penal, para lo cual no cabe por lo menos resarcimiento al calumniado para evitar que personas inescrupulosas injurien a otras y luego retractarse antes que se ejecutoría la sentencia, y de hecho debe ser una obligación como garantía acudir a reclamar ante el juez civil el daño moral, para evitar que tales hechos ocurran y puedan injuriar por el simple hecho que puedan retractarse.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Colombia

El Art. 225 del Código Penal de Colombia de la retratación de injurias y calumnias expresa: *“No habrá lugar a responsabilidad si el autor o partícipe de cualquiera de las conductas previstas en este título, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación o en el que señale el funcionario judicial, en los demás casos.*

*No se podrá iniciar acción penal, si la retractación o rectificación se hace pública antes de que el ofendido formule la respectiva denuncia.”*⁷⁰

Comentario.- En Colombia como en el Ecuador se da la retratación del delito de calumnia, existiendo el mismo tipo de exención de responsabilidad, cuando la persona se retracte voluntariamente al proferirse sentencia, con la excepción que el Colombia debe proferirse antes de dictarse sentencia de primer o única instancia, esto es antes que el Juez en primera instancia dicte sentencia, lo cual es diferente al Ecuador, que debe proferirse antes que se ejecutorie la sentencia lo cual, puede existir ya una sentencia sobre este procedimiento, con lo cual el autor del delito ya tiene conocimiento de una pena y luego de ello retractarse, en Colombia en ningún momento puede

⁷⁰ CÓDIGO PENAL DE COLOMBIA, file:///C:/Users/GUIDO/Desktop/colombia%20penal.pdf

saberse de la pena porque la retractación es antes que se dicte primera sentencia, y no cabe esta institución luego de ella.

4.4.2. Argentina

El Art. 117 del Código Penal Argentino, establece. *“El acusado de injuria o calumnia quedará exento de pena si se retractare públicamente, antes de contestar la querrela o en el acto de hacerlo. La retractación no importará para el acusado la aceptación de su culpabilidad.”*⁷¹

De acuerdo a esta disposición la persona autora de la injuria queda exenta de responsabilidad si se retractare de la injuria o calumnia, antes de contestar la querrela, lo que va más allá de proferirse sentencia como se señala en la legislación de Colombia, o sentencia ejecutoriada en la legislación ecuatoriana. De hecho en Argentina debe retractarse antes de que conteste la querrela, esto es antes que se trabe la Litis.

4.4.3. España.

La legislación española, en su Código Penal, establece como delitos contra el honor a las injurias de forma genera, sin determinar si las mismas son calumnias graves o leves, en la cual, no prevé la causa de

⁷¹ CÓDIGO PENAL ARGENTINO, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#11>

justificación que la tiene el Ecuador con respecto a los padres, educadores, maestros, entre otros.

El Artículo 208 del Código Penal, expresa que *“Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. Solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves.*

Las injurias que consistan en la imputación de hechos no se considerarán graves, salvo cuando se hayan llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad”⁷²

La legislación española determina que la injuria es una expresión que lesiona especialmente la dignidad de las personas, afectando al honor como bien jurídico protegido. La base esencial donde radica la tipificación de la injuria es que el sujeto que expresa una injuria debe haber actuado con conocimiento de su falsedad y que actúa con desprecio hacia la verdad.

El Artículo 209 ibídem expresa que *“Las injurias graves hechas con publicidad se castigarán con la pena de multa de seis a catorce meses y, en otro caso, con la de tres a siete meses”⁷³*

⁷² CODIGO PENAL ESPAÑOL. Madrid – España. Editorial Fundación Tomas Moro. 2010. Pág. 97

⁷³ CODIGO PENAL ESPAÑOL. Madrid – España. Editorial Fundación Tomas Moro. 2010. Pág. 97

Las injurias según la legislación española también puede ser ejecutada con publicidad, esto es, que el sujeto activo las puede hacer efectivo en la ciudad o ante un grupo de personas de forma verbal o escrita.

El Artículo 215 ibídem expresa en su parte pertinente que:

2. “Nadie podrá deducir acciones de calumnia o injuria vertidas en juicio sin previa licencia del Juez o Tribunal que de él conociere o hubiere conocido.

3. El culpable de calumnia o injuria quedará exento de responsabilidad criminal mediante el perdón de la persona ofendida por el delito o de su representante legal, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del número 4º del artículo 130 de este Código”⁷⁴

El Código Penal, establece que solo la licencia del Juez puede permitir que una persona querelle por injurias, siempre y cuando hayan sido vertida en un juicio, sin licencia del juez no hay acusación ni delito formal. También se establece que el culpable de injurias quedará exento del delito por el perdón que haga la parte ofendida, similitud que existe en el caso de nuestro país, como un derecho exclusivo del ofendido.

⁷⁴ CODIGO PENAL ESPAÑOL. Madrid – España. Editorial Fundación Tomas Moro. 2010. Pág. 97

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1.- Materiales utilizados.

Este trabajo se fundamentó de manera documental, bibliográfica y de campo. Como se trata de una investigación de carácter jurídico utilicé textos y material relacionados con el derecho de alimentos, desde el punto de vista dogmático, científico y jurídico; así como de bibliografía relacionada al problema a indagar.

Las fuentes bibliográficas fueron utilizadas según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecido para la investigación, puedo mencionar que en cuanto al marco conceptual lo elabore con la ayuda de los diccionarios y consulta de Autores.

Estas fuentes de información me permitieron conceptualizar los diferentes términos referentes a esta tesis, así como determinar sus diferentes acepciones o sinónimos.

5.2.- Métodos

En el proceso de investigación socio-jurídico, aplique el método científico, como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. La concreción del método científico hipotético-deductivo me permitió seguir el camino en la investigación socio-jurídica propuesta; pues,

partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, procedí al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar el cumplimiento de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico, aplicado a las ciencias jurídicas, implicó determinar el tipo de investigación jurídica que realicé; como lo fue una investigación socio-jurídica, que concreté en una investigación del Derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, relativo al efecto social que cumplió la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

5.3.- Procedimientos y Técnicas

Los procedimientos de observación, análisis y síntesis fueron los que me permitieron realizar la investigación jurídica propuesta, auxiliado de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta. La investigación de campo se concretó en consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática de las instituciones públicas, la Función Judicial, así como profesionales y estudiantes de Derecho, previo muestreo poblacional de treinta; técnica que se planteó cuestionarios derivados de la hipótesis general y de las

Subhipótesis, cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en centrogramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de la encuesta

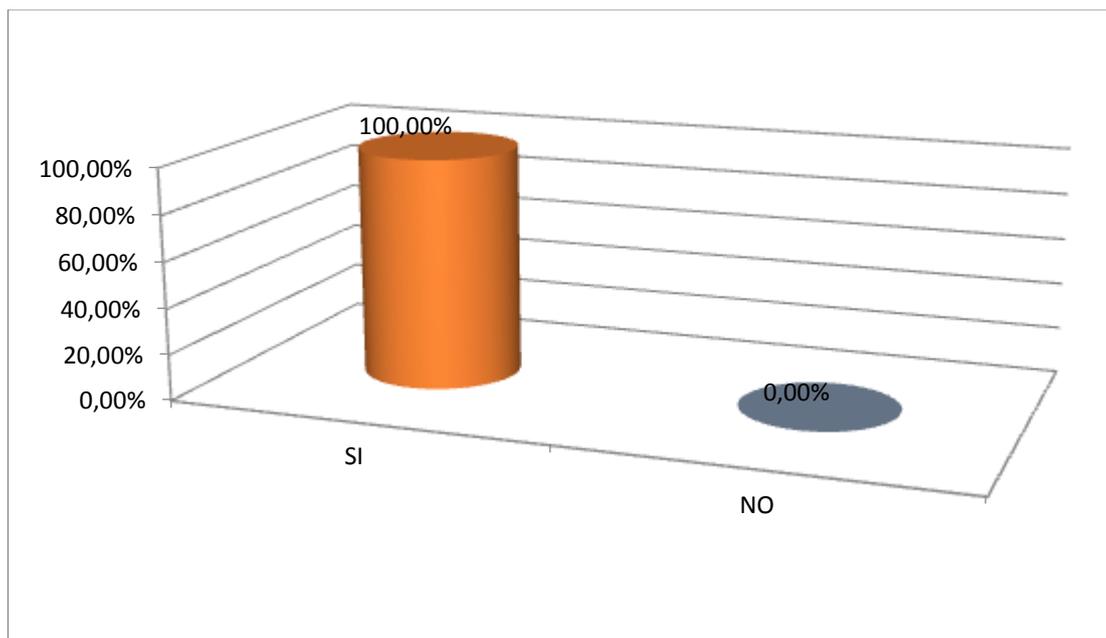
PRIMERA: ¿Conoce usted con su experiencia profesional, que la calumnia es un delito de acción privada tipificada y sancionada en el Código Integral Penal Ecuatoriano?

Cuadro Nro. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	30	100,00%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Dany Enrique Orosco Remache

Gráfico N° 1



INTERPRETACIÓN.

En la primera pregunta, de un total de treinta personas planteada en la encuesta, todos que equivale el 100% manifestaron que por la experiencia profesional, conocen que la calumnia es un delito de acción privada tipificada y sancionada en el Código Integral Penal Ecuatoriano, porque este se sigue por la acción de los querellados y querellantes, además son delitos de acción privada que involucra a las partes y no conlleva una alarma social, sino una acción de las partes.

ANÁLISIS

Los abogados en libre ejercicio profesional, conocen que la calumnia es un delito de acción privada tipificada y sancionada en el Código Integral Penal Ecuatoriano, que no se solo se debe a que tenga o han tramitado un caso sino que en el estudio de la Universidad se imparte conocimientos de los tipos de delitos de acción pública y de acción privada, y la querrela es un delito de acción privada, que su vulneración de derechos involucra a las partes y no conlleva una alarma ni conmoción social, por ello el legislador ha previsto que quien presente una acción privada debe seguir la acción los directamente procesados sin la intervención del fiscal, porque su perjuicio afecta directamente a las partes.

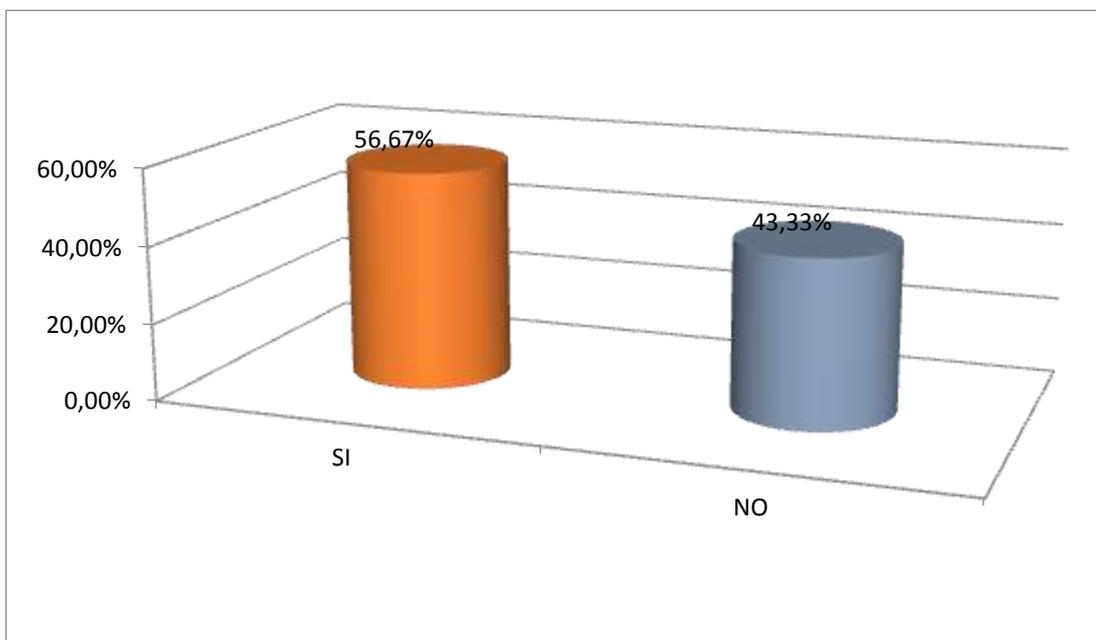
SEGUNDA: ¿Conoce usted que en el juicio de calumnia, no cabe responsabilidad penal si el autor, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada?

Cuadro Nro. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	17	56.67%
No	13	43,33%
TOTAL	30	100,00%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Dany Enrique Orosco Remache

Gráfico N° 2



INTERPRETACIÓN

En esta pregunta, diecisiete personas que corresponden el 56.67% de los encuestados optaron por un SI que en el juicio de calumnia, no cabe responsabilidad penal si el autor, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, en cambio trece personas que encierran el 43.33% "NO", no tienen conocimiento que en el juicio de calumnia, no cabe responsabilidad penal si el autor, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada.

ANÁLISIS

En el juicio de calumnia, no cabe responsabilidad penal si el autor, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, antes en el anterior Código Penal se permitía esta institución, pero no en el instante que sea antes de proferirse sentencia ejecutoriada. Esto es una forma de eximente de responsabilidad penal que el legislador ha instituido como una forma de pedir disculpas y evitar sus consecuencias jurídicas de cumplir la pena de acuerdo a la sentencia que dicte el juez penal, pero con la condicionante que se lleve a cabo por su propia voluntad y mediante los mismos medios con que se profirió y a costa del actor del delito, acción que debe ser tomada por el juez para beneficio del querellado en el proceso de acción privada.

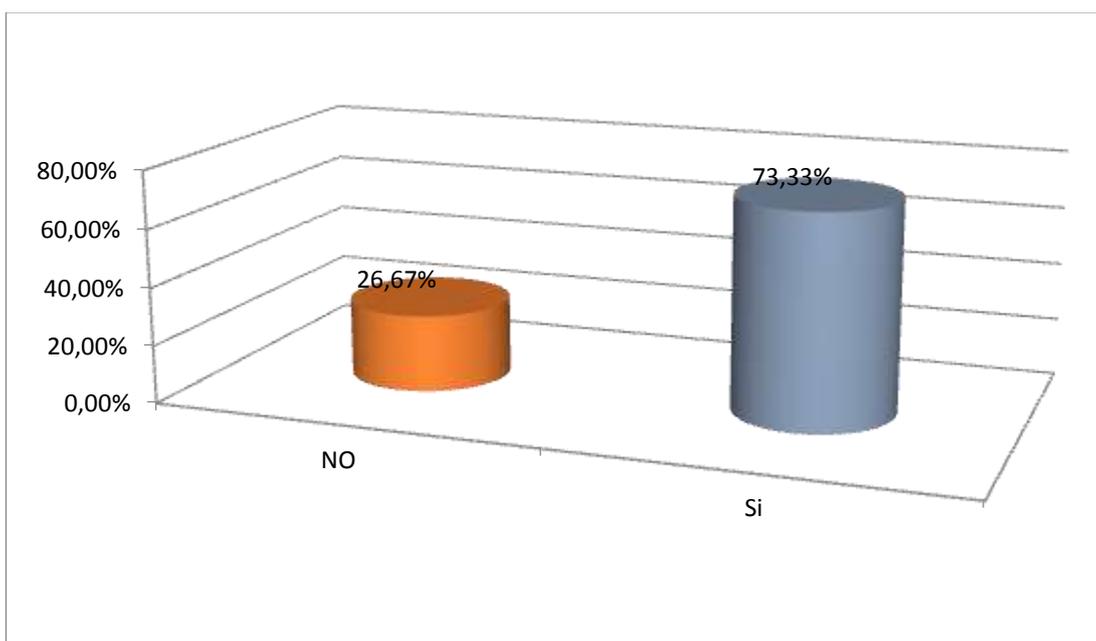
TERCERA: ¿Considera usted que la retractación de calumnia antes de proferirse sentencia ejecutoriada, es una acción que de antemano conoce de la pena en primera instancia que puede dictarse y luego acogerse a la retractación, no como una eximente de responsabilidad penal sino como medio para evitar la pena?

Cuadro Nro. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	8	26,67%
SI	22	73,33%
TOTAL	30	100,00%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Dany Enrique Orosco Remache

Gráfico N° 3



INTERPRETACIÓN.

En esta pregunta, veintidós personas que corresponden el 73.33 % de los encuestados creen que la retractación de calumnia antes de proferirse sentencia ejecutoriada, es una acción que de antemano conoce de la pena en primera instancia que puede dictarse y luego acogerse a la retractación, no como una eximente de responsabilidad penal sino como medio para evitar la pena, en cambio ocho personas encierran el 26.67 %, manifestando que no consideran que la retractación de calumnia antes de proferirse sentencia ejecutoriada, es una acción que de antemano conoce de la pena en primera instancia que puede dictarse y luego acogerse a la retractación, no como una eximente de responsabilidad penal sino como medio para evitar la pena

ANÁLISIS.

La retractación de calumnia antes de proferirse sentencia ejecutoriada, es una acción que de antemano conoce de la pena en primera instancia que puede dictarse y luego acogerse a la retractación, no como una eximente de responsabilidad penal sino como medio para evitar la pena, esto permitiría que la persona puede ofender el honor y después retractarse antes de la sentencia porque conoce que no exista responsabilidad penal, y evitar de mala fe su consecuencia jurídica.

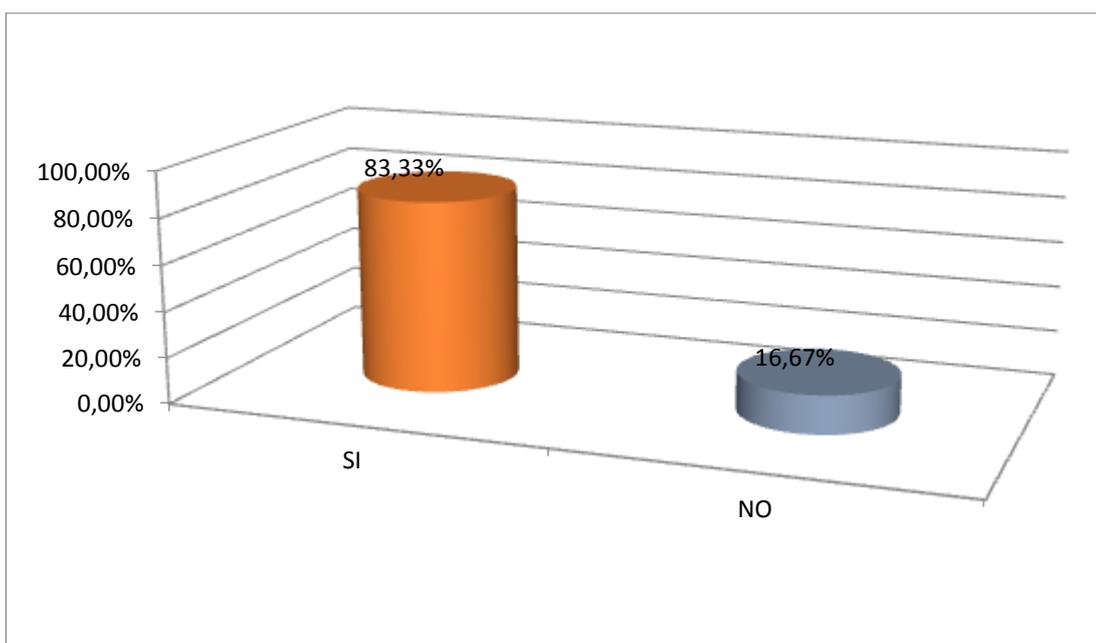
CUARTA: ¿Cree usted que el autor de calumnia, al retractarse debe por lo menos reparar los daños y perjuicios, cuando la retractación se solicite luego de primera instancia, por cuanto afecta el honor y la reputación de cualquier persona?

Cuadro Nro. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	25	83.33%
No	5	16.67%
TOTAL	30	100,00%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Dany Enrique Orosco Remache

Gráfico N° 4



INTERPRETACIÓN

En esta pregunta, veinticinco personas de los encuestadas que corresponde al 83.33 % manifestaron que el autor de calumnia, al retractarse debe por lo menos reparar los daños y perjuicios, cuando la retractación se solicite luego de primera instancia, por cuanto afecta el honor y la reputación de cualquier persona, mientras que cinco encuestados que refleja un 16.67%, no están de acuerdo que el autor de calumnia, al retractarse debe por lo menos reparar los daños y perjuicios, cuando la retractación se solicite luego de primera instancia, por cuanto afecta el honor y la reputación de cualquier persona

ANÁLISIS

El autor de calumnia, al retractarse debe por lo menos reparar los daños y perjuicios, cuando la retractación se solicite luego de primera instancia, por cuanto afecta el honor y la reputación de cualquier persona, esto cabría si no se dicta sentencia aún, no así se lleva el proceso y gastos que ocasiona una acción penal que aún se tenga conocimiento de una pena impuesta en la sentencia, que para evadir su pena, se retracta la persona y fin de la cosa, dejando de lado la integridad psicológica y moral que conlleva para el querellante y su familia, por la falta imputación de un delito a la boca de la sociedad que significa su mala reptación.

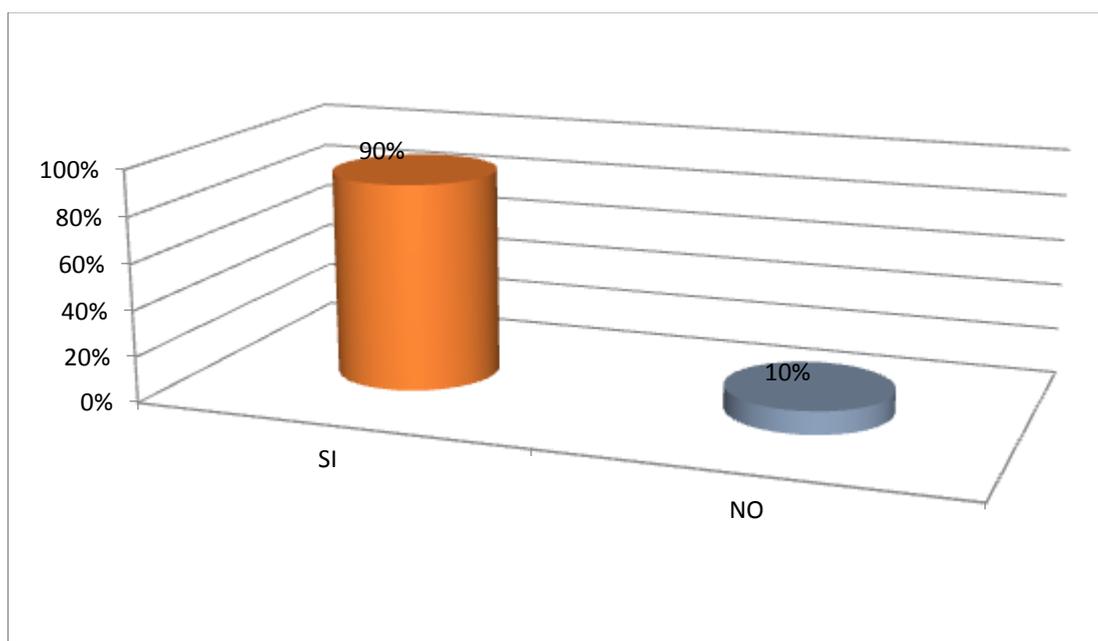
QUINTA: ¿Está usted de acuerdo que la medida de resarcimiento al calumniado para acogerse a la figura de retractación de calumnia, como manera indispensable antes de proferirse sentencia. Evitaría las inescrupulosas difamaciones e injurias y no solamente proceder acogerse del simple hecho de retractarse el querellado?

Cuadro Nro. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	27	90%
No	3	10%
TOTAL	30	100,00%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Dany Enrique Orosco Remache

Gráfico N° 5



INTERPRETACIÓN

En esta pregunta, veintisiete personas que corresponden el 90% señalaron que la medida de resarcimiento al calumniado para acogerse a la figura de retractación de calumnia, como manera indispensable antes de proferirse sentencia. Evitaría las inescrupulosas difamaciones e injurias y no solamente proceder acogerse del simple hecho de retractarse el querellado; en cambio cinco encuestados que engloba el 10% indicaron no estar de acuerdo que la medida de resarcimiento al calumniado para acogerse a la figura de retractación de calumnia, como manera indispensable antes de proferirse sentencia. Evitaría las inescrupulosas difamaciones e injurias y no solamente proceder acogerse del simple hecho de retractarse el querellado.

ANÁLISIS:

La medida de resarcimiento al calumniado para acogerse a la figura de retractación de calumnia, como manera indispensable antes de proferirse sentencia. Evitaría las inescrupulosas difamaciones e injurias y no solamente proceder acogerse del simple hecho de retractarse el querellado

SEXTA: ¿Cree usted que si el autor de calumnia se retractare antes que se dicte sentencia, se va a seguir cometiendo el delito y en el abuso de acogerse a la retractación, sin que se sancione por aquellas conductas que

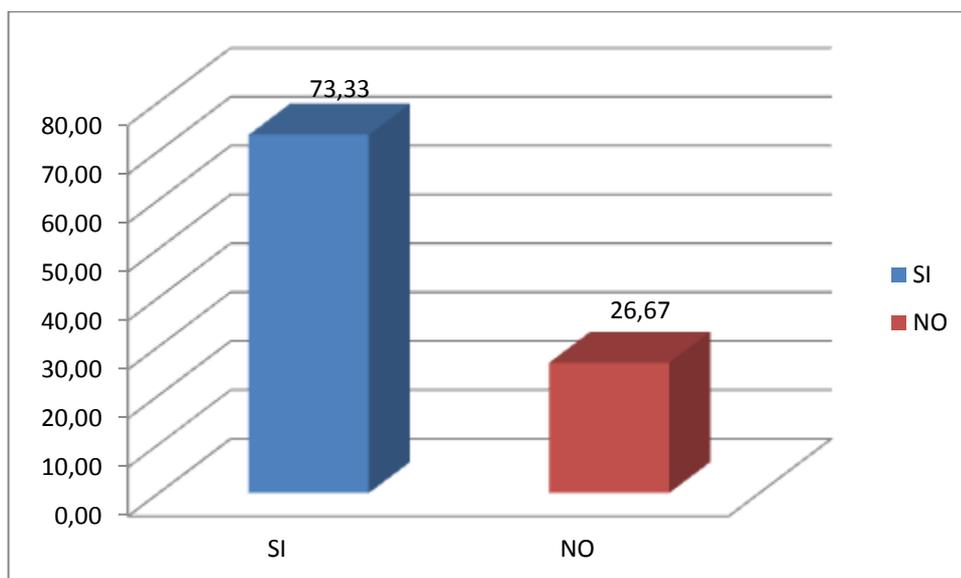
perturba a la integridad personal la honra y el buen nombre del ofendido causándole un daño moral?

Cuadro Nro. 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	22	73.33%
No	8	26.67%
TOTAL	30	100,00%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Dany Enrique Orosco Remache

Gráfico N° 6



INTERPRETACIÓN.

En esta pregunta, veintidós personas que comprende el 73.3% consideraron que si el autor de calumnia se retractare antes que se dicte sentencia, si se

va a seguir cometiendo el delito y en el abuso de acogerse a la retractación, sin que se sancione por aquellas conductas que perturba a la integridad personal la honra y el buen nombre del ofendido causándole un daño moral, en cambio ocho encuestados que encierra el 26.7% expresaron que si el autor de calumnia se retractare antes que se dicte sentencia, no se va a seguir cometiendo el delito y en el abuso de acogerse a la retractación, sin que se sancione por aquellas conductas que perturba a la integridad personal la honra y el buen nombre del ofendido causándole un daño moral.

ANÁLISIS.

Si el autor de calumnia se retractare antes que se dicte sentencia, se va a seguir cometiendo el delito y en el abuso de acogerse a la retractación, sin que se sancione por aquellas conductas que perturba a la integridad personal la honra y el buen nombre del ofendido causándole un daño moral

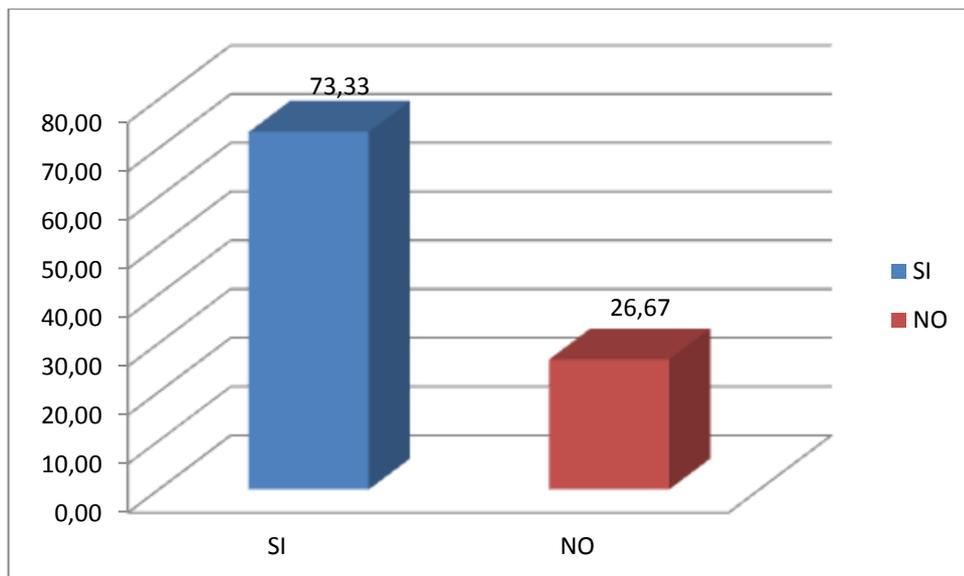
SÉPTIMA: ¿Está usted de acuerdo que se reforme el Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal, que contenga la reparación del daño causado a la víctima del delito, si el autor de calumnia se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada?

Cuadro Nro. 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	22	73.33%
No	8	26.67%
TOTAL	30	100,00%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Dany Enrique Orosco Remache

Gráfico N° 7



INTERPRETACIÓN.

En esta pregunta, veintidós personas que comprende el 73.3% consideraron que es adecuado que se reforme el Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal, que contenga la reparación del daño causado a la víctima del delito,

si el autor de calumnia se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada; en cambio ocho encuestados que encierra el 26.7% expresaron que no es adecuado que se reforme el Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal, que contenga la reparación del daño causado a la víctima del delito, si el autor de calumnia se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada

ANÁLISIS.

Es adecuado que se reforme el Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal, que contenga la reparación del daño causado a la víctima del delito, si el autor de calumnia se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada.

6.2. Análisis e interpretación de entrevistas

Las entrevistas se aplicaron en un número de tres profesionales de la Función Judicial como jueces y secretario, con los siguientes resultados:

1. ¿Qué opinión tiene usted que en el juicio de calumnia, no cabe responsabilidad penal si el autor, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada?

R.1. Es un mecanismo adecuado que pueden llegar a las partes a terminar el proceso, y un medio para que el querellado en público o ante cualquier medio indique que lo que dijo no fue cierto

R.2. Es una institución jurídica para desistir de las calumnias que se propinó a una persona, pero hasta antes que se ejecutoria es un tiempo demasiado largo y ello debe corregirse, porque todo mundo puede injuriar y luego retractarse por el mero mecanismo que permite el COIP

R.3. Este es un hecho de desistir de una calumnia o injuria que no fue cierto o que después conoció y quiere desistir y que mejor mecanismo que la ley permita ante los mismos medios con que se propinó la injuria.

2. ¿Cree usted que el autor de calumnia, al retractarse debe por lo menos reparar los daños y perjuicios, cuando la retractación se solicite luego de primera instancia, por cuanto afecta el honor y la reputación de cualquier persona?

R.1. No, porque pide disculpas antes los mismos medios que injurió o calumnió, es una forma de indicar que no fue cierto lo que dijo.

R.2. Si pero si lo hace después de la sentencia de primera instancia, si no hace antes, creo que no

R.3. No debería pedirse indemnización de daños y perjuicios, si en el caso el querellado lo hiciera antes de llevarse a cabo la audiencia de conciliación y juzgamiento, si lo hace después de apelar la sentencia, hasta antes que se ejecutoría, habría una responsabilidad moral de pagar daños y perjuicios, por ser un hecho en destiempo.

3. ¿Está usted de acuerdo que la medida de resarcimiento al calumniado para acogerse a la figura de retractación de calumnia, como manera indispensable antes de proferirse sentencia. Evitaría las inescrupulosas difamaciones e injurias y no solamente proceder acogerse del simple hecho de retractarse el querellado?

R.1. Puede ser, eso depende de casos particulares, no para todos.

R.2. Sería una medida preventiva, esto evitaría, más que eso, la malicia en un proceso judicial

R.3. Si, porque si conoce que no es cierto lo más lógico que inmediatamente luego de conocer la querella se disculpe y eso es un hecho honorable de ser humano, por las difamaciones o injurias que ha proninado.

4. ¿Qué consecuencias jurídicas conlleva que el autor de calumnia se retractare antes que se dicte sentencia ejecutoriada?

R.1. Eso pretende seguir el proceso hasta la apelación.

R.2. Vulnera el derecho a la honra, el honor y la honorabilidad de las personas.

R.3. Seguir injuriando y no disculparse hasta cuando se vea perdido en el juicio, como un acto para no ser condenado a pedir disculpas e hiría contra el honor de las personas.

5. ¿Qué propondría usted como reforma Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal, al daño causado a la víctima del delito, en la retractación de calumnia?

R.1. Que se retracte hasta antes de dictar sentencia en primera instancia

R.2. Que exista esta figura hasta antes de llevar a cabo la audiencia de conciliación y juzgamiento

R.3. Que si se retracte luego de primera sentencia, si pagaría indemnización de daños y perjuicios

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

En esta investigación se planteó un objetivo general y tres específicos, cuya verificación se detalla a continuación:

El objetivo general propuesta fue “Realizar un estudio jurídico, analítico y crítico de la calumnia como un delito contra el derecho al honor y buen nombre.”

El objetivo general se cumple a cabalidad, por cuanto en la revisión de literatura se analiza el Código Orgánico Integral Penal, el delito de calumnia, en la cual se permite que el querellado pueda retractarse de la injuria proferida, que lo hagan en las mismas condiciones que lo profirió, pero existe un hecho que lo pueda hacer hasta antes que se ejecutorie la sentencia, esto da paso que de antemano se conoce que existe una sentencia, y el querellado quizás al verse perdido puede retractarse no como una forma de pedir disculpas, sino como una forma de eximirse de responsabilidad penal, y pagar una pena.

El primer objetivo específico consistió en “Demostrar las incongruencias y consecuencias jurídicas en el hecho de retractarse voluntariamente el autor del delito de calumnia en relación a la ofensa de la víctima.”

El primer objetivo específico se verifica positivamente, esto por cuanto con el análisis del Código Orgánico Integral Penal al permitir que el querellado se retracte de la calumnia, planteado un juicio de acción privada, es una institución violatoria de derechos a la persona querellante, cuando tal acción se permite hasta antes de ejecutoriada la sentencia, cuando lo más recomendable sea hasta más tardar antes que el juez de primera instancia dicte sentencia, porque puede ser apelable y retractarse en este caso se da únicamente para evitar pagar por un delito de acción privada. Esto se corrobora con la aplicación de la encuesta en la tercera pregunta el 73.3% de los encuestados consideraron que la retractación de calumnia antes de proferirse sentencia ejecutoriada, es una acción que de antemano conoce de la pena en primera instancia que puede dictarse y luego acogerse a la retractación, no como una eximente de responsabilidad penal sino como medio para evitar la pena; en la quinta pregunta el 90% de los profesionales expresaron que la medida de resarcimiento al calumniado para acogerse a la figura de retractación de calumnia, como manera indispensable antes de proferirse sentencia. Evitaría las inescrupulosas difamaciones e injurias y no solamente proceder acogerse del simple hecho de retractarse el querellado.

El segundo objetivo específico fue: “Demostrar la vulneración de derechos a las víctimas por la retractación voluntaria del procesado antes de dictarse sentencia ejecutoriada y su incidencia en el procedimiento penal.”

Este objetivo se contrasta favorablemente, ya que en el análisis de la revisión de literatura se analiza que el tiempo que da el Código Orgánico Integral penal para retractarse en un delito de calumnia es demasiado, cuando pueda hacerlo hasta antes de proferirse sentencia ejecutoriada, ya que se conoce de antemano que existe una sentencia condenatoria y acatarse a esta institución, eximiría de responsabilidad penal, sin que se pague por el perjuicio que conlleve llevar a cabo un proceso de querrela y tratar de que compruebe lo injuriado. Esto se corrobora con la aplicación de la encuesta, en la cuarta pregunta el 83.3% de las personas señalaron que el autor de calumnia, al retractarse debe por lo menos reparar los daños y perjuicios, cuando la retractación se solicite luego de primera instancia, por cuanto afecta el honor y la reputación de cualquier persona; en la sexta pregunta el 63.3% de los encuestados manifestaron que si el autor de calumnia se retractare antes que se dicte sentencia, se va a seguir cometiendo el delito y en el abuso de acogerse a la retractación, sin que se sancione por aquellas conductas que perturba a la integridad personal la honra y el buen nombre del ofendido causándole un daño moral.

El último objetivo específico fue “Proponer una reforma al Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal, que contenga la reparación del daño causado a la víctima del delito.”

El último objetivo específico se verifica positivamente, esto se justifica con la aplicación de la encuesta en la séptima pregunta que un 73.3% señalaron

que es necesario se reforme el Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal, que contenga la reparación del daño causado a la víctima del delito, si el autor de calumnia se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada

7.2. Contrastación de hipótesis

La hipótesis planteada fue: “El Código Orgánico Integral Penal, permite que el autor de calumnia pueda retratarse voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, proceso que no permite reparar el derecho al honor y el buen nombre de la persona injuriada o víctima de calumnia.”

La hipótesis planteada se contrasta favorablemente, por cuanto en la investigación de campo en la cuarta pregunta el 83.3% de las personas señalaron que el autor de calumnia, al retractarse debe por lo menos reparar los daños y perjuicios, cuando la retractación se solicite luego de primera instancia, por cuanto afecta el honor y la reputación de cualquier persona; en la sexta pregunta el 63.3% de los encuestados manifestaron que si el autor de calumnia se retractare antes que se dicte sentencia, se va a seguir cometiendo el delito y en el abuso de acogerse a la retractación, sin que se sancione por aquellas conductas que perturba a la integridad personal la honra y el buen nombre del ofendido causándole un daño moral.

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal

Los fundamentos en que se sustenta la presente investigación para la propuesta de reforma, a continuación se detallan:

El Art. 66 numeral 3 literal a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa como derecho de libertad. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

El Art. 66 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce *“El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás”*.

El Art. 66 numeral 18 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona”*

El Art. 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:
“Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la familia, en el domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencia o esos ataques.”

El Art. 40 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: *“Desistimiento y arrepentimiento.- Quedará exenta de responsabilidad penal por la infracción tentada, la persona que voluntariamente evita su consumación, al desistir de la ejecución ya iniciada o al impedir la producción del resultado, sin perjuicio de la responsabilidad por los actos ejecutados.”*

El Art. 41 del Código Orgánico Integral Penal sobre la participación manifiesta *“Las personas participan en la infracción como autores o cómplices.*

Las circunstancias o condiciones que limitan o agravan la responsabilidad penal de una autora, de un autor o cómplice no influyen en la situación jurídica de los demás partícipes en la infracción penal.”

El Art. 54 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: *“Individualización de la pena.- La o el juzgador debe individualizar la pena para cada persona,*

incluso si son varios responsables en una misma infracción, observando lo siguiente:

- 1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.*
- 2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.*
- 3. El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal.”*

El Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal indica: *“Mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:*

- 1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.*
- 2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.*

3. *Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.*

4. *Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.*

5. *Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.”*

El Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: *“La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.*

No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa.

No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad.”

8. CONCLUSIONES

PRIMERA: La calumnia es un delito de acción privada tipificada y sancionada en el Código Integral Penal Ecuatoriano, que su vulneración de derechos involucra a las partes y no conlleva una alarma ni conmoción social.

SEGUNDA: En el juicio de calumnia, no cabe responsabilidad penal si el autor, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada.

TERCERA: La retractación de calumnia antes de proferirse sentencia ejecutoriada, es una acción que de antemano conoce de la pena en primera instancia que puede dictarse y luego acogerse a la retractación, no como una eximente de responsabilidad penal sino como medio para evitar la pena.

CUARTA: El autor de calumnia, al retractarse debe por lo menos reparar los daños y perjuicios, cuando la retractación se solicite luego de primera instancia, por cuanto afecta el honor y la reputación de cualquier persona.

QUINTA: La medida de resarcimiento al calumniado para acogerse a la figura de retractación de calumnia, como manera indispensable antes de proferirse sentencia. Evitaría las inescrupulosas difamaciones e injurias y no solamente proceder acogerse del simple hecho de retractarse el querellado.

SEXTA: Si el autor de calumnia se retractare antes que se dicte sentencia, se va a seguir cometiendo el delito y en el abuso de acogerse a la retractación, sin que se sancione por aquellas conductas que perturba a la integridad personal la honra y el buen nombre del ofendido causándole un daño moral.

SÉPTIMA: De los entrevistados se llega a la conclusión que la figura de retractación antes de proferirse sentencia condenatoria ejecutoriada, es demasiado tiempo, cuando lo más convenientes es que se aplique hasta antes de dictar sentencia o antes dentro de la audiencia de conciliación y juzgamiento.

OCTAVA: Como derecho comparado es preciso acogerse a la legislación de Colombia que se permite la retractación en un delito de injuria, con la excepción que debe proferirse antes de dictarse sentencia de primer o única instancia.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al Colegio de Abogados, impartir seminarios sobre la calumnia como un delito de acción privada tipificada y sancionada en el Código Integral Penal Ecuatoriano, y la vulneración de derechos involucra a las partes y no conlleva una alarma ni conmoción social.

SEGUNDA: A los abogados, argumentar en la defensa que en el juicio de calumnia, no cabe responsabilidad penal si el autor, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada.

TERCERA: Al Consejo de la Judicatura, dar una resolución de que en la retractación de calumnia antes de proferirse sentencia ejecutoriada, es una acción que de antemano conoce de la pena en primera instancia que puede dictarse y luego acogerse a la retractación, y que el juez analice no como una eximente de responsabilidad penal sino como medio para evitar la pena.

CUARTA: A los abogados patrocinadores, plantear su defensa que el autor de calumnia, al retractarse debe por lo menos reparar los daños y perjuicios, cuando la retractación se solicite luego de primera instancia, por cuanto afecta el honor y la reputación de cualquier persona.

QUINTA: A la Comisión Especializada de la Asamblea Nacional analizar que la medida de resarcimiento al calumniado para acogerse a la figura de retractación de calumnia, como manera indispensable antes de proferirse

sentencia. Evitaría las inescrupulosas difamaciones e injurias y no solamente proceder acogerse del simple hecho de retractarse el querellado.

SEXTA: A las Universidades conocer a través de las escuelas de derechos indicar los vacíos de la ley y en particular que si el autor de calumnia se retractare antes que se dicte sentencia, se va a seguir cometiendo el delito y en el abuso de acogerse a la retractación, sin que se sancione por aquellas conductas que perturba a la integridad personal la honra y el buen nombre del ofendido causándole un daño moral.

SÉPTIMA: Concienciar a la ciudadanía a no calumniar a una persona, sino existen los hecho verídicos que comprueben lo que dicen, porque afecta el honor, la reputación y credibilidad de un ser humano.

Octava: La Asamblea Nacional reforme el Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal, que contenga la reparación del daño causado a la víctima del delito, si el autor de calumnia se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada.

9.1. Propuesta de reforma

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERNADOS

QUE el Art. 66 numeral 3 literal a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

QUE el Art. 66 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, registra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

QUE el Art. 66 numeral 18 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona

QUE el Art. 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala: Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la familia, en el domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.- 3. Toda

persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencia o esos ataques.

QUE el Art. 40 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: Desistimiento y arrepentimiento.- Quedará exenta de responsabilidad penal por la infracción tentada, la persona que voluntariamente evita su consumación, al desistir de la ejecución ya iniciada o al impedir la producción del resultado, sin perjuicio de la responsabilidad por los actos ejecutados.

QUE el Art. 41 del Código Orgánico Integral Penal sobre la participación manifiesta que las personas participan en la infracción como autores o cómplices. Las circunstancias o condiciones que limitan o agravan la responsabilidad penal de una autora, de un autor o cómplice no influyen en la situación jurídica de los demás partícipes en la infracción penal.

QUE el Art. 78 numeral 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal indica: "Mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: 3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente. 4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las

responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

QUE el Art. 182 inciso cuatro del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que no habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numera 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1.- Refórmese el Art. 182 inciso cuatro del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia, pero si a la reparación del daño causado a la víctima del deliro, si el autor de calumnia se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO FINAL: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a losdías del mes de del 2016.

f. LA PRESIDENTA

Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano

f. LA SECRETARIA

Libia Rivas Ordoñez

10. BIBLIOGRAFÍA

- ALBÁN GÓMES, Ernesto: Manual de Derecho Penal ecuatoriano, Ediciones Legales, tercera Edición, Quito – Ecuador, 2010, p. 59
- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p.190, 202
- CABANELLAS, Guillermo; OSSORIO, Manuel: Diccionario de Derecho, Tomo 2, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 462
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 40, 41, 54, 78, 182
- CODIGO PENAL ESPAÑOL. Madrid – España. Editorial Fundación Tomas Moro. 2010. Pág. 97
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 66.
- DEL ACEBO IBÁÑEZ, Enrique, BRIE, Roberto: Diccionario de Sociología, Segunda Edición, Buenos Aires, Editorial Claridad, 2006, p. 125

- DE SANTO, Víctor: “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía”, Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires – Argentina, 199, p. 73, 280, 495, 844

- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo XV, Editorial Bibliográfica Argentina, p. 238

- ESPINOSA MERINO, Galo: La más práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen I, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1987, p. 163, 167, 199, 327

- ESPINOSA MERINO, Galo: La más práctica enciclopedia jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, instituto de informática legal, Quito-Ecuador, 1987, p. 382, 384, 641, 750

- FERRAJOLI, Luigi: Democracia y garantismo, Edición de Miguel Carbonel, Editorial Trotta, 2008, Madrid – España, p. 68

- GARCÍA FALCONÍ, José: Los nuevos paradigmas en materia constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, Tomo Segundo, Primera edición, Ediciones Robin, Quito – Ecuador, 2011, p. 343

- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 114, 204, 265, 310, 323

- GÓMEZ MERA CARLOS ROBERTO: Lecciones de Derecho y Ciencia Penal, Edilexa S.A., Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 32

- LÓPEZ, José: Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho, editorial Dykinson, Madrid - España 2000, p. 43

- MIR PUIG, Santiago: Derecho Penal, Parte General, 7º edición, Editorial Reppertor, Barcelona, p. 211

- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires.- Argentina, 2008, p. 141, 391, 580, 850, 878

- QUICENO ÁLVAREZ, Fernando: Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá, Caracas, Panamá, Quito, 2004, p. 20

- VACA ANDRADE, Ricardo: Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tercera Edición, 2003, p. 137

- VACA ANDRADE; Derecho Procesal penal ecuatoriano, Ediciones Legales, Tomo I, Quito – Ecuador, 2014, p. 13

- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, Manual de Derecho Penal, Segunda Edición, Editorial EDINO, 1998, Quito – Ecuador, p. 150, 151

- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo VI, Editorial EDINO, Guayaquil-Ecuador, 2002, p. 142

- ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Tomo I, Editorial EDINO, Guayaquil – Ecuador, p. 139.

- ZAVALA EGAS, Jorge. Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y argumentación Jurídica, Edilexa S.A. editores, Guayaquil – Ecuador, 2010, p. 121, 367

- ZAVALA EGAS, Jorge: Lecciones de Derecho Administrativo, editorial Edilexa S.A., Guayaquil – Ecuador, 2011, p. 65

INTERNET

- <http://definicion.mx/proceso/>

- http://es.wikipedia.org/wiki/Consecuencia_jur%C3%ADdica

- DERECHO PENAL. GENERALIDADES, fecha de consulta 3 de agosto del 2010, <http://es.shvoong.com/humanities/420757-el-derecho-penal-generalidades/>

- CÓDIGO PENAL DE COLOMBIA,
file:///C:/Users/GUIDO/Desktop/colombia%20penal.pdf

- CÓDIGO PENAL ARGENTINO,
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#11>

- CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, puede consultarse en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

11 ANEXOS

ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Señor abogado:

En calidad de Estudiante del X Módulo de la Carrera de Derecho, con la finalidad de desarrollar mi tesis intitulada "REFORMA AL ART. 182 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN RELACIÓN A LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR LA RETRACTACIÓN DEL AUTOR DE CALUMNIA ANTES DE PROFERIRSE SENTENCIA EJECUTORIADA", le solicito se sirva contestarme las siguientes preguntas:

1. ¿Conoce usted con su experiencia profesional, que la calumnia es un delito de acción privada tipificada y sancionada en el Código Integral Penal Ecuatoriano?

SI () NO ()

¿Por qué?.....

.....

2. ¿Conoce usted que en el juicio de calumnia, no cabe responsabilidad penal si el autor, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada?

SI () NO ()

¿Por qué?.....

.....

3. ¿Considera usted que la retractación de calumnia antes de proferirse sentencia ejecutoriada, es una acción que de antemano conoce de la pena en primera instancia que puede dictarse y luego acogerse a la retractación, no como una eximente de responsabilidad penal si no como medio para evitar la pena?

SI () NO ()

¿Por qué?.....

.....

4. ¿Cree usted que el autor de calumnia, al retractarse debe por lo menos reparar los daños y perjuicios, cuando la retractación se solicite luego de primera instancia, por cuanto afecta el honor y la reputación de cualquier persona?

SI () NO ()

¿Por qué?.....

.....

5. ¿Está usted de acuerdo que la medida de resarcimiento al calumniado para acogerse a la figura de retractación de calumnia, como manera indispensable antes de proferirse sentencia. Evitaría las inescrupulosas difamaciones e injurias y no solamente proceder acogerse del simple hecho de retractarse el querellado?

SI () NO ()

¿Por qué?.....

.....

6. ¿Cree usted que si el autor de calumnia se retractare antes que se dicte sentencia, se va a seguir cometiendo el delito y en el abuso de acogerse a la retractación, sin que se sancione por aquellas conductas que perturba a la integridad personal la honra y el buen nombre del ofendido causándole un daño moral?

SI () NO ()

¿Por qué?.....

.....

7. ¿Está usted de acuerdo que se reforme el Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal, que contenga la reparación del daño causado a la víctima del delito, si el autor de calumnia se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada?

SI () NO ()

¿Por qué?.....

.....

ENTREVISTAS

1. ¿Qué opinión tiene usted que en el juicio de calumnia, no cabe responsabilidad penal si el autor, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada?

¿Por qué?.....
.....

2. ¿Cree usted que el autor de calumnia, al retractarse debe por lo menos reparar los daños y perjuicios, cuando la retractación se solicite luego de primera instancia, por cuanto afecta el honor y la reputación de cualquier persona?

¿Por qué?.....
.....

3. ¿Está usted de acuerdo que la medida de resarcimiento al calumniado para acogerse a la figura de retractación de calumnia, como manera indispensable antes de proferirse sentencia. Evitaría las inescrupulosas difamaciones e injurias y no solamente proceder acogerse del simple hecho de retractarse el querellado?

¿Por qué?.....
.....

4. ¿Qué consecuencias jurídicas conlleva que el autor de calumnia se retractare antes que se dicte sentencia?

¿Por qué?.....
.....

5. ¿Qué propondría usted como reforma Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal, al daño causado a la víctima del delito, en la retractación de calumnia?

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“REFORMA AL ART. 182 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN RELACIÓN A LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR LA RETRACTACIÓN DEL AUTOR DE CALUMNIA ANTES DE PROFERIRSE SENTENCIA EJECUTORIADA”.

PROYECTO PREVIO A OPTAR EL
TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR:

DANY ENRIQUE OROSCO REMACHE.

LOJA – ECUADOR

2016

1. TEMA.

REFORMA AL ART. 182 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN RELACIÓN A LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL POR LA RETRACTACIÓN DEL AUTOR DE CALUMNIA ANTES DE PROFERIRSE SENTENCIA EJECUTORIADA.

2. PROBLEMÁTICA.

El Art. 66 numeral 18 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona”*, derecho que también se encuentra reconocida en el Art. 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al señalar: *“Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la familia, en el domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencia o esos ataques.”*, es así que el derecho a la honra, al honor y al buen nombre son derechos fundamentales, que se fundamentan en la dignidad del ser humano, en orden a salvaguardar el respeto a esos valores para cada persona y su familia, en la cual deben la sociedad, el Estado y los particulares, de respetarlos.

El Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal sanciona la calumnia, como la falsa imputación de un delito que realiza otra persona, en la cual el calumniador conoce y sabe que no es verdad, que conlleva a la afectación del bien jurídico, el derecho a la honra, a la buena reputación y al honor.

El último inciso considera que no cabe responsabilidad penal, si el autor de la calumnia se retractare antes de la sentencia condenatoria ejecutoriada, esto puede darse antes de primera y segunda sentencia, siempre y cuando no llegue a ejecutarse, permitiría que la persona puede ofender el honor y después retractarse antes de la sentencia porque conoce que no exista responsabilidad penal, para lo cual no cabe por lo menos resarcimiento al calumniado para evitar que personas inescrupulosas injurien a otras y luego retractarse antes que se ejecutoría la sentencia, y de hecho debe ser una obligación como garantía acudir a reclamar ante el juez civil el daño moral, para evitar que tales hechos ocurran y puedan injuriar por el simple hecho que puedan retractarse.

La retractación de la calumnia antes que se dicte sentencia no es adecuado, por cuanto conociendo la persona de aquella eximente de responsabilidad calumniar y luego antes que se le dicte sentencia retractarse, y así se va a seguir cometiendo delitos cuando le plazca en gana, afectando el honor y la reputación de cualquier persona sin que se sancione por aquellas faltas que perturba a la integridad personal de la ciudadanía garantizada en el Art. 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, porque si

hablamos de todo un proceso antes que se dicte sentencia, sin siquiera indemnizarse al injuriado, por toda vergüenza para la familia, para los amigos, producida solamente por la irresponsabilidad de un sujeto sin escrúpulos, y después solo toca retractarse y viva la patria.

La retratación antes que se dicte sentencia afecta el honor personal y familiar del calumniado, esta institución para el ofendido no vale nada, como si a los hijos de ese calumniando, en la escuela o colegio no pasaron la vergüenza que a su padre le endilgaron la imputación de un delito, no se ha considerado todo ese periplo que exonera de responsabilidad penal, eso no le quita que fue declarado culpable y debe pagar daños y perjuicios ocasionado, porque si los jueces consideran eso como condición, aquí en Ecuador habrá más calumniadores arrepentidos como grillos en invierno.

La retractación a la falsa imputación de un delito antes que se dicte sentencia, y se una eximente de responsabilidad, afecta el derecho a la libertad señalada en el Art. 66 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, *“El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás”*, siendo aquellos derechos subjetivos y privados, ya que corresponden a las personas como simples seres humanos, y se proponen asegurarles el goce propio de su condición humana.

La retractación antes que se dicte sentencia por parte del querellado, debe en primer lugar eliminárselo por afectar su personalidad y el derecho al honor y al buen nombre, y/o en último caso que se permita el reparo de daños y perjuicios, para evitar que las persona abuse de esta norma y pueda seguir cometiendo delitos de acción privada en cualquier tiempo y el número que le plazca, darle seguridad jurídica a la norma garantizada en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, de que éstas sean “*previas, claras, públicas, y aplicables por las autoridades competentes*”, con el fin de garantizar el decoro, la dignidad, la buena fama, la buena reputación, la buena opinión de los demás, la estima y el respeto de los otros.

La retractación de calumnia antes de dictarse sentencia ejecutoriada es un proceso netamente penal, y la solicitud en el presente caso de pagar daños y perjuicio, independientemente del proceso civil a que haya lugar en el Código Orgánico General de Procesos, se debe a una reparación por haber afectado la integridad de las personas, y no solo se evite con ello el efecto jurídico de la pena, porque una de las finalidades de la pena de acuerdo al Art. 52 del Código Orgánico Integral Penal es la reparación del derecho a la víctima, así no solo persigue la acción la imposición de la pena, sino la reparación del daño causado.

3. JUSTIFICACIÓN

La Universidad Nacional de Loja, a través de la Carrera de Derecho exige a sus estudiantes ser parte integrante de nuestra sociedad mediante la

investigación científica en el Derecho Positivo, para optar por el Título de abogados.

La presente investigación es factible de ser realizada por cuanto para su desarrollo se presentan los siguientes justificativos:

Al señalarse la retractación de la calumnia antes que se ejecutorie la sentencia, en el procedimiento de acción privada, vulnera derechos a las víctimas, sin que se pueda reparar el daño causado, porque esta investigación se centra en el estudio a que en el procedimiento de la querrela no se viole derechos que se tiene como personas.

Desde el punto de vista procesal penal el tema escogido para el presente proyecto de investigación se justifica porque al retractarse de la injuria, no se repara el bien jurídico afectado, sino que es una manera que evitar que la persona sea condenada, como también la reparación del derecho a la víctima.

Se justifica jurídicamente el llevar a cabo el presente trabajo por cuanto estudiaré una importante institución del derecho penal como lo son los procedimientos de acción penal privada en la que si se retracta de la calumnia, sin que se repare el derecho a la víctima, vulnera derecho de civiles y de libertad, como es el honor, la honra y la buen reputación, analizando cada una de las implicaciones jurídicas; estudio que representa

importancia jurídica que sirve para la formación profesional y para el ejercicio de la abogacía.

Desde un punto de vista académico, la investigación jurídica de la problemática se inscribe, académicamente, dentro del Área del Derecho Social, principalmente en el campo del Derecho Procesal Penal, por tanto, se justifica académicamente en cuanto cumpla la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherente a las materia de Derecho Positivo, para optar por el Grado de Abogado.

Resulta factible este análisis puesto que para su realización contaré con el apoyo decidido de prestigiosos profesionales destinados por las autoridades de la Modalidad de Estudios a Distancia, de la Universidad Nacional de Loja, para asesorar y dirigir la elaboración de este tipo de trabajos investigativos; y con mi disposición personal para realizar la investigación; además contaré con la suficiente información bibliográfica y con los recursos económicos suficientes para sustentar los gastos que demande el desarrollo de este proyecto investigativo.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio jurídico, analítico y crítico de la calumnia como un delito contra el derecho al honor y buen nombre.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Demostrar las incongruencias y consecuencias jurídicas en el hecho de retractarse voluntariamente el autor del delito de calumnia en relación a la ofensa de la víctima.
- Demostrar la vulneración de derechos a las víctimas por la retractación voluntaria del procesado antes de dictarse sentencia ejecutoriada y su incidencia en el procedimiento penal.
- Proponer una reforma al Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal, que contenga la reparación del daño causado a la víctima del delito.

5. HIPÓTESIS.

El Código Orgánico Integral Penal, permite que el autor de calumnia pueda retratarse voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, proceso que no permite reparar el derecho al honor y el buen nombre de la persona injuriada o víctima de calumnia.

6. MARCO TEÓRICO

MARCO CONCEPTUAL

Guillermo Cabanellas sobre la responsabilidad indica: *“La obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado. Deuda moral. Cargo de*

*conciencia por un error. Deber de sufrir las penas establecidas por los delitos o faltas cometidas por dolo o culpa*⁷⁵

Los seres humanos son responsables de sus acciones, y desde un punto de vista de capacidad y voluntad las personas responden de sus derechos y obligaciones, cuando ella actúa en desmedro de otra, la ley determina una sanción por su acto, como castigo que en lo posterior no se vuelva cometer, como un respeto a los derecho que se tiene frente a los demás.

Para Víctor de Santo retractación *“En su acepción académica, retractar quiere decir revocar expresamente lo que se ha dicho, desdecirse de ello; por lo cual retractación es la acción de desdecirse de lo que antes se había dicho*⁷⁶

La retractación es una manera de actuar de lo que hizo y tratar de deshacer de lo dicho y hecho, como una forma de volver al Estado anterior de las cosas. En una injuria calumniosa, cuando se ha planteado el trámite correspondiente para sancionar civil y penalmente a la persona que propinó calumnias por ir en desmedro de la persona, el procesado de acuerdo a la ley puede antes de ejecutoriarse la sentencia retractarse de lo injuriado, utilizando los mismos medios en la cual indique que las opiniones que dijo de haber cometido un delito que conoce que no fue real, indicar que no

⁷⁵ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, pág. 456

⁷⁶ DE SANTO, Víctor: Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, sociales y de economía, Editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 844

fueron reales, con lo cual persigue destruir los efectos jurídicos como recibir la debida sanción penal y civil por haber afectado el honor y la reputación de la persona.

En cuanto a autor, Alfonso Zambrano Pasquel, indica que *“Podemos así denominar a aquel que de manera directa o indirecta adecua su conducta en la hipótesis prevista como delictiva, debiendo observar que estudia la participación dentro del esquema de la tipicidad, un sujeto puede ser autor de una conducta típica y obrar amparado por una causal de justificación que opera como aspecto negativo de la antijuricidad, puede ser autor de una conducta típica y antijurídica y estar amparado en una causal de inculpabilidad, pero no por ello dejaría de ser autor”*⁷⁷

El concepto de autor es de material de la infracción, quienes son las personas que directa o indirectamente actúan en el hecho. En el delito de calumnia el autor que profirió injurias, se convierte en querellado de la infracción donde se sigue la acción penal privada por haber afectado un derecho primordial de la persona, como es la reputación y buen nombre, autor que debe seguirse el proceso de acuerdo a lo señalado en el proceso penal y seguido ante el juez penal.

⁷⁷ ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, **Manual de Derecho Penal**, Segunda Edición, Editorial EDINO, 1998, Quito – Ecuador, p. 150

Para Mabel Goldstein calumnia es *“Delito que puede cometer una persona que imputa falsamente a otra la comisión de un delito doloso o una conducta criminal dolosa, aunque sea hecha de manera equivocada o encubierta”*⁷⁸

La calumnia es un delito que se profiere a otra persona, donde se manifiesta falsamente la comisión de un delito, que a sabiendas que no es real, su conducta se convierte en un hecho doloso, y ello a la persona injuriada afecta sus derechos como son la integridad personal, la reputación y buen nombre de la persona.

Un acto como eximente de responsabilidad penal tenemos, antes de proferir sentencia ejecutoriada, para Manuel Ossorio sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”⁷⁹

Es eximente de responsabilidad penal cuando el querellado antes de ejecutoriarse la sentencia se retractare de su conducta, ante los mismos medio, capaz de reparar el daño causado, hecho que no cabe luego de ejecutoriarse la sentencia, que en este caso debe cumplir la pena correspondiente determinada por el juez y a cumplir la pena el sistema penitenciario correspondiente.

⁷⁸ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Editorial Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires Argentina, 2008, p. 114

⁷⁹ OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires.- Argentina, 2008, p. 878

Mabel Goldstein, expresa que honor es: “Cualidad moral que lleva al cumplimiento de los deberes respecto del prójimo y de sí mismo. Buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, dignidad, cargo o empleo. Valor individual de estimación que la sociedad acuerda a toda persona, tutelándola contra los ataques de los demás, en la medida que la propia sociedad estima relevante”⁸⁰

El honor es el valor de la persona de su intimidad e integridad, que lleva dentro en cumplimiento a los deberes respecto de sí mismo y frente a los demás, en otras palabras el honor es el valor subjetivo de que cada persona tiene de su personalidad, dentro del acto objetivo es el juicio que expresa de esta personalidad, y que ello es un valor vista por los demás.

Reputación para Guillermo Cabanellas y Manuel Ossorio es la “*Opinión favorable o adversa de los demás a cerca de una persona*”⁸¹

La reputación es el valor que goza la persona de los demás y en la sociedad en que se desenvuelve, independientemente de los que dicha persona puede merecer a este inestimable valor. Es la opinión que se recibe de los demás.

⁸⁰ GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Editorial Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires Argentina, 2008, p. 310

⁸¹ CABANELLAS, Guillermo; OSSORIO, Manuel: Diccionario de Derecho, Tomo 2, editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2010, p. 462

Galo Espinosa Merino expresa que la indemnización es “*Resarcimiento económico del daño causado o sufrido. Suma o cosa con que se indemniza. Reparación de un mal. Compensación. Satisfacción de ofensa o agravio*”⁸².

La legislación integral penal permite que la persona querellada pueda retractarse de la calumnia ante que se ejecutorie la sentencia, pero este hecho es una eximente de responsabilidad penal, evitando los efectos jurídicos penales de la pena, pero aquella institución no repara en forma general el daño causado siendo necesario que se indemnice por los daños causados, porque ya se profirió un conducta que ha afectado la personalidad y reputación de la persona injuriada, que lo último que merece es que se repare o resarcir los perjuicios causados por el delito

MARCO DOCTRINARIO

La retractación del delito de injurias como eximente de responsabilidad, debe ver los efectos jurídicos del injuriado, con ello se evita la imposición de la sanción penal, pero nada se indica de la reparación de los daños causados, siendo necesario que en este caso se repare el honor, el buen nombre y la reputación de la persona, al respecto Luis Prieto, citado por López José expresa: “*El objeto del ordenamiento penal ya no puede ser la expiación del pecado o la cura de la enfermedad moral que revela el crimen, sino la tutela del derecho ajeno mediante la represión de las conductas externas lesivas*

⁸² ESPINOSA MERINO, Galo: La más práctica Enciclopedia Jurídica, Volumen II, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Quito – Ecuador, 1886, p. 384

*de tales derechos, solo los actos externos que atenten contra otras personas o contra la sociedad, no los pensamientos ni los meros vicios morales, pueden ser objeto de represión, pues a ello se reducen las exigencias de utilidad social. La pena ha de ser útil para la prevención del delito, proporcional al mismo y solo con el grado de severidad imprescindible para conseguir sus fines*⁸³

Si una persona ha violado un derecho de otra, la ley determina una sanción como un mecanismo para que no vuelva a cometer el mismo delito, pero aplicando procedimientos alternativos a la solución de conflictos se acoja a retractarse de la injuria proferida para evitar la pena como efecto jurídico, lo más obvio es que en este caso se repare los daños causados, porque el bien jurídico fue afectado y ello con la eximente de responsabilidad no se puede reparar sino con una indemnización de daños y perjuicios.

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR.

El Art. 66 numeral 18 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona”*⁸⁴

⁸³ López, José: Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho, editorial Dykinson, Madrid - España 2000, p. 43

⁸⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 66 núm. 18

El honor y el buen nombre son bienes jurídicos de las personas y son consideradas un derecho a su inviolabilidad moral auténtica y presunta, el honor es visto desde un punto de vista objetivo que es la reputación y el buen nombre; y, desde el punto de vista subjetivo es el sentimiento de la persona que tiene de sí mismo en relación a su propia conciencia, por ello la Constitución los protege y determina procedimientos de protección, como lo es la sanción penal por haber quebrantado estos derechos.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

El derecho al honor se encuentra reconocido en el Art. 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al señalar: *“Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la familia, en el domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencia o esos ataques.”*⁸⁵

El derecho a la honra y a la dignidad de las personas, están considerados dentro de los Derechos Humanos, porque son reconocidos por convenios internacionales que debidamente están ratificados por el estado Ecuatoriano, en la que nadie debe privar que una persona goce de su dignidad, buena

⁸⁵ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, puede consultarse en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

reputación, pese a la realidad en que viven o sus faltas si son conocidas por los demás, y su protección se da tanto en el ámbito civil como penal.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Es así que el Art. 182 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: *“La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.*

No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa.

No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características

en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad.”⁸⁶

Esta disposición sanciona el delito de calumnia, por la falta imputación de un delito contra otra, en la cual conociendo que no es verdad de tal ofensa, lo pronuncia a viva voz, con lo que afecta el bien jurídico del derecho al honor, a la reputación y a la honra, delito que afecta la relación de la dos partes, con lo cual el legislador le ha dado un trámite especial, que es a través del procedimiento de acción penal privada, que es independiente del procedimiento ordinario, y quienes ejercen la acción penal son los ofendidos y los injuriados, desvirtuándose la presencia e investigación del fiscal, por cuanto no es un delito que trasciende el ámbito social, sino que vincula un hecho de carácter personal.

El último inciso considera que no cabe responsabilidad penal, si el autor de la calumnia se retractare antes de la sentencia condenatoria ejecutoriada, esto puede darse antes de primera y segunda sentencia, siempre y cuando no llegue a ejecutarse, permitiría que la persona puede ofender el honor y después retractarse antes de la sentencia porque conoce que no exista responsabilidad penal, para lo cual no cabe por lo menos resarcimiento al calumniado para evitar que personas inescrupulosas injurien a otras y luego retractarse antes que se ejecutoría la sentencia, y de hecho debe ser una obligación como garantía acudir a reclamar ante el juez civil el daño moral,

⁸⁶ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 182

para evitar que tales hechos ocurran y puedan injuriar por el simple hecho que puedan retractarse.

Al existir retratación de la injuria por el mismo medio, con las mismas características y a costa de responsable, no garantiza el restablecimiento de la integridad personal, señalado en el Art. 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, del sujeto ofendido y la de su familia, ya que su buen nombre quedo a boca de todo mundo, y ello no permite reparar el daño causado, siendo necesario que se establezca un medio de reparación cuando se produzca la ofensa a través de la falsa imputación de un delito contra una persona

La retractación a la falsa imputación de un delito antes que se dicte sentencia, y se una eximente de responsabilidad, afecta el derecho a la libertad señalada en el Art. 66 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, *“El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás”*⁸⁷, siendo aquellos derechos subjetivos y privados, ya que corresponden a las personas como simples seres humanos, y se proponen asegurarles el goce propio de su condición humana.

⁸⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 66 núm. 5

Para Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental opina que honra es “*Vocablo con diversas acepciones, entre ellas: Estima y respeto de la dignidad propia. I Buena opinión y fama adquirida por la virtud y el mérito. I Pudor, honestidad y recato de las mujeres (Dice. Acad.). Con independencia del valor social que esas virtudes puedan tener, ofrecen otro de índole jurídica, por cuanto la ley reconoce a todas las personas el derecho de defenderlas y de impedir que otros la ataquen. De ahí que los ataques a la honra constituyan dos tipos de delito: uno relacionado con las agresiones al honor (injuria, calumnia y difamación) y otra con las agresiones a la honestidad (estupro, raptó, violación y corrupción). Tal vez los referidos a la honestidad sean los más característicos, aunque han sido los más cambiantes a causa de la evolución de las costumbres.*”⁸⁸

La retractación antes que se dicte sentencia por parte del querellado, debe en primer lugar eliminárselo por afectar su personalidad y el derecho al honor y al buen nombre, y/o en último caso que se permita el reparo de daños y perjuicios, para evitar que las persona abuse de esta norma y pueda seguir cometiendo delitos de acción privada en cualquier tiempo y el número que le plazca, darle seguridad jurídica a la norma garantizada en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, de que éstas sean “*previas, claras, públicas, y aplicables por las autoridades competentes*”⁸⁹, con el fin

⁸⁸ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, p.190

⁸⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2016, Art. 82

de garantizar el decoro, la dignidad, la buena fama, la buena reputación, la buena opinión de los demás, la estima y el respeto de los otros.

7. METODOLOGÍA

7.1 MÉTODOS

En el proceso investigativo que me propongo desarrollar está orientado por el método científico como método general del conocimiento que permite el desarrollo teórico, empírico y técnico de la investigación científica como elemento fundamental para el análisis y resolución del objeto de estudio propuesto en el presente proyecto.

Método deductivo. Mediante el cual aplicaré los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios a analizarse, lo cual me permitirá encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos, también me servirá para descubrir consecuencias desconocidas, de principios conocidos.

Método inductivo. El que me permitirá utilizar el razonamiento para que, partiendo de casos particulares, llegar a conocimientos generales, como la conceptualización de la responsabilidad penal, la retractación, delito de calumnia, para determinar que con la eximente de responsabilidad penal, no se repara el bien jurídico afectado, sino que con ello se evita la

responsabilidad penal, siendo necesario se aplique la reparación del daño causado

Método analítico - sintético. Tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento.

Método científico. Nos permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

7.2. TÉCNICAS

Entre las técnicas que se van a utilizar en el presente proceso investigativo tenemos:

1. La **observación**, la misma que permite obtener datos a través de la supervisión de las acciones del elemento central de la investigación.
2. El **análisis**, que consiste en reflejar el trabajo investigativo, con los datos debidamente recopilados, procesados y presentados en cuadros estadísticos.
3. El **fichaje**, que permite recoger información ordenada de textos relacionados con el tema en estudio a través de fichas.

4. La **entrevista**, que es el contacto personal con los entrevistados, en este caso con los conocedores del tema aplicado a los profesionales del derecho, en un número de cinco personas.
5. La **encuesta**, misma que mediante cuestionario dirigido a treinta abogados de nuestra localidad, por medio del cual obtendré información para verificar objetivos y contrastación de hipótesis.
6. Lo **Bibliográfico**, permite el acopio de información necesaria para el desarrollo de la investigación.

7.3. ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL

El esquema provisional del informe final se regirá estrictamente a la exigencia reglamentaria para todo trabajo de tesis estipulada en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por ende el mismo contendrá las siguientes temáticas: Título, Resumen abstrac, introducción, revisión de literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, síntesis de la investigación, bibliografía, anexos e índice.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

ACTIVIDADES	Mayo.				Junio.				Julio.				Ago.				Sep.			
	2016				2016				2016				2016				2016			
Meses	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Recopilación de la Información	*	*	*	*																
Investigación de Campo					*	*														
Análisis de Datos							*	*												
Redacción de la Tesis									*	*	*	*								
Presentación del Borrador													*	*						
Redacción definitiva y presentación															*	*	*	*	*	*
Sustanciación																				*

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos:

- Director de Tesis.
- Asesores.
- Dany Enrique Orosco Remache

9.2. Recursos Materiales y Costos

Material bibliográfico	100.00
Material de escritorio.	80.00
Artículos de Internet	100.00
Adquisición de textos	90.00
Movilización y alimentación	50.00
Digitación de trabajo	100.00
Reproducción y encuadernado	120.00
Derechos timbre y más especies valoradas	150.00
Imprevistos	50.00
TOTAL:	840.00

9.3. Financiamiento

La presente investigación será financiada con mis propios recursos.

10. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual; 20va. Edición; Buenos Aires, Argentina; Editorial Heliasta; 1981;

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL: Corporación de Estudios y Publicaciones; abril del 2016; Quito – Ecuador.

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS: Corporación de Estudios y Publicaciones; abril del 2016; Quito – Ecuador.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y Publicaciones; abril del 2016; Quito – Ecuador.

MENDOZA GARCÍA, Luís: Diccionario Jurídico, Instructivo y Práctico; Editorial Impresos Nueva Luz; Guayaquil-Ecuador

ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: El Delito Procesal Penal; Editorial EDINO; 2002; Impresiones V&O Gráficas.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Manual de Derecho Penal parte General, Segunda Edición, EDIAR, Buenos Aires – Argentina, 2006.

ÍNDICE

PORTADA.....	II
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract.....	5
3. INTRODUCCIÓN	8
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	35
4.3. MARCO JURÍDICO.....	60
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	68
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	72
6. RESULTADOS.....	75
7. DISCUSIÓN	92
8. CONCLUSIONES	101
9. RECOMENDACIONES	103
9.1. Propuesta de reforma	105
10. BIBLIOGRAFÍA	109
11 ANEXOS	114
ÍNDICE.....	142